



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1548- Convocatoria de las pruebas para la obtención de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por Carretera, año 2015. **Pag 3062**
- 1549- Convocatoria de las pruebas para la obtención y renovación de certificado de Consejero de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, año 2015. **Pag 3065**
- 1568- PROCESA.-Bases de la convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del Taxi, anualidades 2015 y 2016. **Pag 3068**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 1550- PROCESA.-Aprobación definitiva de la lista de admitidos y reservas para la concesión de ayudas para potenciar la formación y acceso al empleo, en el marco del P.O. FSE para Ceuta, Eje Prioritario 2B Objetivo Temático 9 (1ª convocatoria). **Pag 3097**

### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 1551- Notificación a Dª. Khadija Badry Gamous, relativa a expediente de incorporación al programa de Renta Activa de Inserción con compatibilidad de trabajo a tiempo parcial. **Pag 3115**
- 1552- Notificación a D. Mohamed Benyaya, relativa a ayuda para incentivar el trabajo a los beneficiarios del Programa de Renta Activa de Inserción. **Pag 3116**
- 1553- Notificación a Dª. Lourdes Ruiz Lorenzo, relativa a ayuda suplementaria de la Renta Activa de Inserción por cambio de residencia. **Pag 3116**
- 1554- Notificación a D. Nabil Alian y a Dª. Yassine Anmisse, relativa a extinción de prestaciones. **Pag 3117**
- 1555- Notificación a D. Jonatan Hidalgo López, relativa a exclusión de participación en el Programa de Renta Activa de Inserción. **Pag 3117**
- 1556- Notificación a D. Mohamed Fraihi Filali, relativa a revocación de pago único. **Pag 3118**
- 1557- Notificación a D. Dris Ahmed Mohamed, relativa a extinción del derecho de prestaciones por desempleo. **Pag 3119**
- 1558- Notificación a D. Ahmed Ahmed Ali, relativa a proceso sancionador por no renovar la demanda de empleo. **Pag 3119**

# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC  
Nº5509

- 1559-** Notificación a D. Hamed Buhia Abdeselam, a D. Bilal Ghif Amar y a D. Hassan Ibhouden Benali, relativa a proceso sancionador por no renovar la demanda de empleo. **Pag 3120**
- 1560-** Citación a D. Mourad Sordo Ahram, relativa requerimiento de documentación. **Pag 3121**
- 1561-** Notificación a D<sup>a</sup>. Nora Hamed Mohamed, relativa a denegación del alta inicial en el subsidio por desempleo. **Pag 3121**
- 1562-** Notificación a D. Insaf Mohamed Mohamed, relativa a propuesta de revocación de prestaciones con cobro indebido de las mismas. **Pag 3122**
- 1563-** Notificación a D<sup>a</sup>. Faouzia Marjana Bared, relativa a baja definitiva en el Programa de Activación para el Empleo. **Pag 3122**
- 1564-** Notificación a D. Mohamed El Marouani, relativa a proceso sancionador sobre extinción de prestaciones. **Pag 3123**
- 1565-** Notificación a D. Mourad Sordo Ahram, relativa a proceso sancionador por la anulación de la Seguridad Social de períodos trabajados por alta fraudulenta y cobro indebido. **Pag 3123**
- 1566-** Notificación a D. Deroui Ghzlan y a D. Radoaune Chakib, relativa a resolución de extinción de prestaciones. **Pag 3124**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

- 1567-** Notificación a D. Zakaria Essafi, relativa a Divorcio Contencioso 60/2015. **Pag 3124**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1548.- Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Consumo y Menores por la que se convocan pruebas de obtención de la Competencia Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por Carretera, a celebrar en la Ciudad de Ceuta.**

La Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de Transportista de Viajeros y de Mercancías por Carretera, será necesario acreditar previamente el cumplimiento de Capacitación Profesional.

La Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional dispone, en su artículo 5, que corresponde la convocatoria y ejecución de las correspondientes pruebas para la obtención del certificado, a las Comunidades Autónomas que ostenten la competencia en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

El Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, establece una nueva denominación para este requisito necesario para ejercer la profesión de transportista por carretera, pasando a denominarse «*competencia profesional para el transporte de mercancías/viajeros por carretera*», en lugar de la anterior denominación de capacitación profesional.

Es competente para convocar las presentes pruebas la Consejera de Sanidad, Consumo y Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta al haber asumido la Ciudad de Ceuta las competencias correspondientes por Real Decreto 1591/2006 de 15 de Diciembre (B.O.E. de 28/12/06).

En su virtud, esta Consejería ha resuelto convocar pruebas de obtención de la Competencia Profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera en la ciudad de Ceuta con arreglo a las siguientes Bases:

**Primera. Ámbito de las pruebas.-** Se convocan pruebas de obtención de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de Transporte de Mercancías y Transporte de Viajeros por carretera, a celebrar en el ciudad de Ceuta.

**Segunda. Ejercicios.-** Los ejercicios de que constarán los exámenes, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento, de 28 de mayo de 1999 (BOE de 11 de junio), por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

Los ejercicios que deberán superar los aspirantes versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden Ministerial, en su correspondiente modalidad o grupo.

#### **Tercero. Solicitudes.-**

1.- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma, sito en Edificio Ceuta Center (Bajo), o en los Registros sitos en Avda. Reyes Católicos s/n y Príncipe Alfonso (Ed. Polifuncional) **en el plazo de 15 días** a partir del día siguiente al de la Publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, debiendo acompañar a la misma el Justificante de Ingreso de los derechos de examen y fotocopia del D.N.I..

2.- Los derechos de examen serán de **22,05 €**, por examen para cada especialidad y modo de transporte.

El abono de los derechos de examen, se realizará exclusivamente mediante el documento de ingreso que obra en poder del Servicio de Transportes, sito en Explanada Muelle de Poniente Galería C Bajos, a disposición de los interesados.

Tasa : “**Prestación de servicios y actuaciones de la Administración en materia de Ordenación de los Transportes Terrestres por Carretera**”.

Hecho Imponible : **Derechos de examen para la realización de las pruebas para la obtención de la Capacitación Profesional Transportista por carretera.**

Las solicitudes deberán acompañarse de dicho ejemplar, de fotocopia del **Documento Nacional de Identidad** y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de **los documentos acreditativos de dichas circunstancias**. A la finalización del periodo establecido para la presentación de las solicitudes, se expondrán en el Tablón de Información del Servicio de Transportes, así como en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta las listas de admitidos y excluidos, expresando la causa de la exclusión.

3.- La presentación de la solicitud o el abono del ingreso correspondiente a los derechos de examen fuera de los plazos establecidos determinará la exclusión definitiva del aspirante.

4.- La consignación de datos falsos en la solicitud o en la documentación aportada por los aspirantes, llevará consigo la exclusión definitiva del interesado, sin perjuicio de las demás medidas legales a que hubiese lugar.

5.- Los aspirantes excluidos, así como aquellos que no figuren en las listas o figuren con datos erróneos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de las listas provisionales, para formular las oportunas reclamaciones y subsanar los defectos observados. Resueltas las reclamaciones y subsanados los defectos alegados, se publicará en los lugares indicados anteriormente, el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en el último caso, de la causa que motiva su exclusión. En el caso de que no se produjeran reclamaciones en dicho plazo o no se apreciaran errores de oficio, las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas.

**Cuarta. Tribunal Calificador.**- El tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

**Tribunal Titular:**

Presidente: Dña. Adela María Nieto Sánchez.

Vocales:

D. Sergio Moreno Mateos, D. Angel Gomez Prieto y Dña. Estrella Molina Diaz.

Secretario: D. Jorge P. Cruces Martos.

**Tribunal Suplente:**

Presidente: Dña. Rebeca Benarroch Benarroch.

Vocales: Dña. M<sup>a</sup> Ángeles García Salas, Dña. Tamara García Castro y Dña. Aurora Sánchez Gómez.

Secretario: D. Ramón González Álvarez.

**Quinta. Lugar, fechas y horas de los ejercicios.**- las Pruebas se celebraran en el lugar, día y horas siguientes:

**Lugar**

Aula de Formación de la Policía Local ( Edificio Polifuncional ) Avda. De Barcelona s/n, 2º planta

**Fecha y Hora**

**MARTES 10 de Noviembre de 2015 . Ejercicio para Transporte de Mercancías:**

Primera parte : de **09:00 a 11:00**

Segunda parte : de **11:30 a 13:30**

**MARTES 10 de Noviembre de 2015. Ejercicio para Transporte de Viajeros**

Primera parte: de **16:00 a 18:00**

Segunda parte: de **18:30 a 20:30**

**Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.**- Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Ceuta, los aspirantes mayores de edad que tengan su domicilio legal en la misma de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 O.M. de 28 de mayo de 1999.

Para ello, deberán presentar al tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su Documento Nacional de Identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el Documento Nacional de Identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA CONSEJERA DE SANIDAD, CONSUMO Y MENORES

Fdo. Adela María Nieto Sánchez.

DOY FE: EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

**ANEXO  
SOLICITUD DE EXAMEN 2015**

**PRUEBAS DE CONSTATACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LAS  
ACTIVIDADES DE TRANSPORTISTA DE MERCANCIAS Y VIAJEROS POR CARRETERA**

**1.- Datos del Solicitante.**

Apellidos	Nombre	DNI/ NIF
Domicilio	Localidad	Cód. Postal
Fecha nacimiento	Lugar nacimiento	Nacionalidad
Correo electrónico	Tfn. fijo	Tfn. móvil

**2.- Pruebas a las que se presenta:**

(Señale con una cruz la casilla que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Transporte interior e internacional de <b>MERCANCIAS</b>
<input type="checkbox"/>	Transporte interior e internacional de <b>VIAJEROS</b>

**3.- Documentación justificativa que aporta:**

(Señale con una cruz la casilla correspondiente)

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del D.N.I.
<input type="checkbox"/>	Justificante de ingreso de las tasas de derechos de examen
<input type="checkbox"/>	Certificado de empadronamiento si fuera necesario

**Fecha y firma del solicitante**

**SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRES**

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y MENORES**

**1549.- Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Consumo y Menores, por la que se convoca la realización de pruebas para lo Obtención y Renovación del Certificado de Consejero de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, a celebrar en la Ciudad de Ceuta.**

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de Octubre, sobre los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, por ferrocarril o por vía navegable, ha impuesto a las empresas que transporten mercancías peligrosas por estos medios, o que sean responsables de las operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, la obligación de contar con, al menos, **un Consejero de Seguridad.**

La Orden del Ministerio de Fomento 605/2004, de 27 de febrero (BOEn.º 59) regula las modalidades de examen, las convocatorias y estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados y su renovación. En su artículo 3 establece que los exámenes se convocarán por el órgano competente de las Comunidades Autónomas donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual, y que cuando alguna Comunidad Autónoma manifieste la conveniencia de no efectuar por sí misma la correspondiente convocatoria, la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento podrá convocar y realizar directamente las pruebas. Igualmente, el artículo 5 atribuye al correspondiente órgano de la Comunidad Autónoma la facultad de expedición de los certificados de aptitud y su renovación.

Teniendo en cuenta las características geográficas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y los modos de transportes susceptibles de ser utilizados en su territorio, así como las demandas de capacitación existentes por parte de los interesados, la convocatoria de exámenes se circunscribe al modo de **transporte por carretera.**

Es competente para convocar las presentes pruebas **la Consejera de Sanidad, Consumo y Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al haber asumido la ciudad de Ceuta las competencias correspondientes por Real Decreto 1591/2006 de 15 de Diciembre ( B.O.E. de 28/12/06).**

En su virtud, esta Consejería ha resuelto convocar las pruebas globales y por especialidades de constatación y renovación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad del Consejero de Seguridad para el Transporte por Carretera en la ciudad de Ceuta, con arreglo a las siguientes Bases:

**Primera. Ámbito de las pruebas.-** Se convocan pruebas globales y por especialidades de **constatación y renovación de la Capacitación Profesional para el ejercicio de la actividad de Consejero de Seguridad para el transporte por Carretera, a celebrar en la ciudad de Ceuta.**

**Segunda. Ejercicios.-** Los ejercicios de que constarán los exámenes, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la **Orden del Ministerio de Fomento, FOM/605/2004, de 27 de Febrero de 2004, sobre Capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.**

Los ejercicios que deberán superar los aspirantes versarán sobre las obligaciones que le corresponden al consejero determinadas por **Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, y sobre las materias recogidas en el anexo de dicho Real Decreto.**

#### **Tercera. Solicitudes.-**

1.- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma, sito en Edificio Ceuta Center ( Bajo ), o en los Registros sitos en Avda. Reyes Católicos s/n o Príncipe Alfonso (Ed. Polifuncional) **en el plazo de 15 días** a partir del día siguiente al de la Publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, debiendo acompañar a la misma el Justificante de Ingreso de los derechos de examen y fotocopia del D.N.I..

2.- Los derechos de examen serán de **22,05 € , por examen para cada especialidad y modo de transporte.**

El **abono de los derechos de examen**, se realizará exclusivamente mediante el **documento de ingreso que obra en poder del Servicio de Transportes, sito en Explanada Muelle de Poniente Galería C Bajo**, a disposición de los interesados.

Tasa: **“ Prestación de servicios y actuaciones de la Administración en materia de Ordenación de los Transportes Terrestres por Carretera ”.**

Hecho Imponible: **Derechos de examen para la realización de las pruebas de reconocimiento de la Capacitación Profesional para los Consejeros de Seguridad en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.**

3.- La presentación de la solicitud o el abono del ingreso correspondiente a los derechos de examen fuera de los plazos establecidos determinará la exclusión definitiva del aspirante.

4.- La consignación de datos falsos en la solicitud o en la documentación aportada por los aspirantes, llevará consigo la exclusión definitiva del interesado, sin perjuicio de las demás medidas legales a que hubiese lugar.

Las solicitudes deberán acompañarse de dicho ejemplar y de fotocopia del **Documento Nacional de Identidad.**

5.- Los aspirantes excluidos, así como aquellos que no figuren en las listas o figuren con datos erróneos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de las listas provisionales, para formular las oportunas reclamaciones y subsanar los defectos observados. Resueltas las reclamaciones y subsanados los defectos alegados, se publicará en los lugares indicados anteriormente, el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en el último caso, de la causa que motiva su exclusión. En el caso de que no se produjeran reclamaciones en dicho plazo o no se apreciaran errores de oficio, las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas.

**Cuarta. Tribunal Calificador.**- El tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

**Tribunal Titular:**

Presidente: Dña. Adela María Nieto Sánchez.

Vocales:

D. Sergio Moreno Mateos, D. Ángel Gómez Prieto y Dña. Estrella Molina Díaz.

Secretario: D. Jorge P. Cruces Martos.

**Tribunal Suplente:**

Presidente: Dña. Rebeca Benarroch Benarroch.

Vocales: Dña. M<sup>a</sup> Ángeles García Salas, Dña. Tamara García Castro y Dña. Aurora Sánchez Gómez.

Secretario: D. Ramón González Álvarez.

**Quinta. Lugar, fechas y horas de los ejercicios.**- las Pruebas se celebraran en el lugar, día y horas siguientes:

**Lugar**

**Aula de Formación de la Policía Local ( Edificio Polifuncional ) Avda. de Barcelona s/n, 2º planta.**

**Fecha y Hora**

**MIÉRCOLES 11 de Noviembre de 2015. Ejercicio Global de Mercancías Peligrosas:**

Primera parte : de 09:00 a 10:00

Segunda parte : de 10:00 a 11:00

**MIÉRCOLES 11 de Noviembre de 2015. Ejercicio Clase 1 (Materias y Objetos explosivos)**

Primera parte: de 11:00 a 12:00

Segunda parte: de 12:00 a 13:00

**JUEVES 12 de Noviembre de 2015 Ejercicio Clase 2 (Gases ) :**

Primera Parte: de 09:00 a 10:00

Segunda parte: de 10:00 a 11:00

**JUEVES 12 de Noviembre de 2015. Ejercicio Clase 7 (Radiactivas):**

Primera parte: de 11:00 a 12:00

Segunda parte: de 12:00 a 13:00

**VIERNES 13 de Noviembre de 2015. Ejercicio Clases 3, 4.1, 4.2, 4. 3, 5.1, 5. 2, 6. 1, 6. 2, 8 y 9:**

Primera parte: de 09:00 a 10:00

Segunda parte: de 10:00 a 11:00

**VIERNES 13 de Noviembre de 2015. Ejercicio de materias líquidas inflamables con los números de identificación ONU 1202 (gasóleo), 1203 (gasolina) y 1223 (queroseno):**

Primera parte: de 11:00 a 12:00

Segunda parte: de 12:00 a 13:00

**Sexta. Requisitos de los aspirantes.**

Podrán concurrir a las pruebas aquellas personas mayores de edad que tengan su residencia en España.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA CONSEJERA DE SANIDAD, CONSUMO Y MENORES

Fdo. Adela María Nieto Sánchez.

DOY FE: EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

## ANEXO

## SOLICITUD DE EXAMEN 2015

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE **CONSEJERO DE SEGURIDAD**  
 PARA EL TRANSPORTE DE **MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA**

## 1.- Datos del Solicitante.

Apellidos	Nombre	DNI/ NIF
Domicilio	Localidad	Cod. Postal
Fecha nacimiento	Lugar nacimiento	Nacionalidad
Correo electrónico	11fn. fijo	11fn. móvil

## 2.- Pruebas a las que se presenta:

(Señale con una cruz la casilla que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Global para todas las especialidades	<input type="checkbox"/>	Renovación
<input type="checkbox"/>	Para la especialidad clase 1	<input type="checkbox"/>	Renovación
<input type="checkbox"/>	Para la especialidad clase 2	<input type="checkbox"/>	Renovación
<input type="checkbox"/>	Para las especialidades clase 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9	<input type="checkbox"/>	Renovación
<input type="checkbox"/>	Para la especialidad de materias líquidas inflamables nº de identificación ONU 1202, 1203, 1223	<input type="checkbox"/>	Renovación
<input type="checkbox"/>	Para la especialidad clase 7	<input type="checkbox"/>	<b>Renovación</b>

## 3.- Documentación justificativa que aporta:

(Señale con una cruz la casilla correspondiente)

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del D.N.I.
<input type="checkbox"/>	Justificante de ingreso de las tasas de derechos de examen

Fecha y firma del solicitante

SERVICIO DE TRANSPORTES TERRESTRES

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y MENORES

**1568.- Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidades 2015 y 2016****Antecedentes de Hecho**

Entre los objetivos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta se encuentra la modernización y optimización de los sistemas de explotación y gestión del sector del transporte en vehículos turismos –taxis–, mediante la adopción de medidas dirigidas a propiciar una mejora en la calidad del servicio que se presta a las personas usuarias, así como la promoción de actuaciones en materia medioambiental, de seguridad y/o localización de la flota.

Para la consecución de los fines propuestos, se considera fundamental culminar la labor que se ha ido gestando en anteriores ejercicios presupuestarios referente al establecimiento de líneas de ayudas destinadas, de forma genérica, a:

Estimular la sustitución de vehículos obsoletos afectos al servicio, mediante la adquisición de vehículos nuevos, más seguros y menos y contaminantes.

Participar de la remodelación de la flota de taxis de Ceuta mediante la modernización de los mismos.

Adaptar los vehículos para la prestación de servicios a personas de movilidad reducida.

Propiciar la inversión en la optimización de los sistemas de gestión, seguridad y/o localización de la flota, incluyendo la instalación de soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS

Las bases que han de regir esta convocatoria han sido aprobadas por Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de septiembre de 2015 y se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta junto a la presente resolución.

Considerando el Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 1, de 23/06/2015) mediante el que se establecen las competencias de la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, entre las que se incorporan las materias relacionadas con el “...*Transporte público urbano*”.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta. A tal efecto, la partida presupuestaria para la concesión de las subvenciones contempladas por el Programa se encuentra contemplada en el Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA, para las anualidad 2015-2016, disponiéndose de un crédito máximo de **CIEN-TO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €)**.

**Fundamentos Jurídicos**

El Estatuto de Ciudad Autónoma de Ceuta, artículo 21-1.11, atribuye competencias a la Ciudad de Ceuta para el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado.

No obstante lo anterior, cuando se trata de prever, configurar y conceder ayudas, es preciso tener en cuenta las previsiones establecidas en el art. 107, apartado 3, letras a) y c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que, partiendo de la regla general de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas públicas, establece algunas excepciones entre las que se encuentran, precisamente, las que tienen como objetivo el desarrollo de determinadas regiones.

Entre las indicadas excepciones se encuentran las que han sido objeto de las directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2014-2020 (2013/C 209/01), publicadas en el diario oficial de Unión Europea de 23 de julio de 2013. Dichas directrices recogen los criterios por los que se regirá la Comisión para evaluar la compatibilidad de las ayudas y evaluarlas.

En cuanto a la concesión de subvenciones, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto general de la ciudad de Ceuta para la anualidad 2015, Base 21, compete al Consejero de Hacienda las funciones de ordenación de pagos, delegadas por la Presidencia en uso de lo establecido en el art. 62 del R.D. 500/1900.

Las bases de ejecución del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta establecen (Base 16) que las competencias de la Presidencia en materia de autorización del gasto queda delegada en los consejeros de la Ciudad. Asimismo, la Presidencia podrá, mediante resolución motivada y sin necesidad de acudir al procedimiento de modificación del presupuesto, delegar y revocar la autorización del gasto en alguno o todos los Viceconsejeros de la Ciudad o Vicepresidentes de la Asamblea.

La gestión administrativa y financiera de las ayudas contempladas por el Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidades 2015 y 2016, corresponde a la Sociedad de Fomento PROCESA, en virtud de la Orden de Servicio emitida por el Organismo Competente, mediante la que se solicita, de la Consejería de Hacienda, Economía y Administración Pública, la participación de PROCESA en la citada gestión administrativa y financiera del Programa, en base a su dilatada y acreditada experiencia.

Corresponde igualmente a PROCESA la instrucción de los procedimientos que afectan a la tramitación de subvenciones incardinadas en el citado Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidades 2015-2016.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido, con carácter general, en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Ha de tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en las Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 20014-2020 (2013/C 209/01), así como el Mapa nacional de ayudas regionales, aprobado por la Comisión el 21 de mayo de 2014 (C(2014) 3157 final).

#### **Parte Dispositiva**

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras que rigen el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidades 2015-2016.

**SEGUNDO:** Mediante la presente resolución se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidades 2015-2016, estableciéndose, bajo la fórmula de convocatoria abierta, los siguientes períodos de presentación de solicitudes:

- Primera Convocatoria: Desde el día siguiente de la publicación en BOCCE de la presente convocatoria hasta el 30 de noviembre de 2015.
- Segunda Convocatoria: Desde el 01 de diciembre de 2015 al 15 de febrero de 2016.
- Tercera Convocatoria: Desde el 16 de febrero de 2016 al 15 de abril de 2016

**TERCERO:** Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta. A tal efecto, la partida presupuestaria para la concesión de las subvenciones contempladas por el Programa se encuentra contemplada en el Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA, para las anualidades 2015 y 2016, disponiéndose de un crédito máximo de **CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €)**.

Las cantidades de ayuda destinadas a cada una de las convocatorias se corresponde con:

- **PRIMERA CONVOCATORIA:** 90.000,00 €
- **SEGUNDA CONVOCATORIA:** 25.000,00 €
- **TERCERA CONVOCATORIA:** 25.000,00 €

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las convocatorias serán abiertas, al amparo de lo establecido en el artículo 59 RLGS. A tal efecto, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada a la convocatoria inmediatamente siguiente.

#### **CUARTO: Condiciones de los proyectos**

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

- Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones potencialmente subvencionables.
- Que el vehículo que se adquiriera cumpla con lo establecido en la base anterior, así como con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), publicada en el BOCCE núm. 4.521, de 14 de abril de 2006.
- El vehículo a sustituir o modernizar debe haber estado asignado a la licencia durante, al menos, los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.
- La empresa solicitante debe disponer de, al menos, un/a trabajador/a adscrito al servicio. Dicho requisito se verificará con la aportación de informes oficiales de vida laboral, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicho/a trabajador/a podrá estar inscrito en el régimen especial de autónomos o en el régimen general.

#### **QUINTO: Concepto de beneficiarios**

Tendrán la condición de beneficiario/a las personas físicas o jurídicas titulares de una licencia de autotaxi expedida por Autoridad Competente en la Ciudad Autónoma de Ceuta que, en el momento de la solicitud y hasta la concesión efectiva de la ayuda, se encuentren de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como en el epígrafe adecuado del Impuesto de Actividades Económicas.

Además, para alcanzar la condición de beneficiario deberán demostrar, oficialmente, que el montante de inversión por la que se solicita la ayuda es superior a la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los 3 ejercicios fiscales vencidos con respecto a la fecha de solicitud. Los documentos a aportar para la correcta verificación de este requisito serán:

- Para las empresas que registran sus operaciones mediante contabilidad oficial:
  - ◊ Documentación completa referida a las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, correspondientes a los 3 últimos ejercicios fiscales vencidos.
  - ◊ En el caso de personas jurídicas, Impuesto de Sociedades referido a los 3 últimos ejercicios vencidos.
  - ◊ En el caso de personas físicas, Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas referido a los 3 últimos ejercicios vencidos.
- Para las empresas que no registran sus operaciones mediante contabilidad oficial:
  - ◊ Certificado emitido por la Agencia Tributaria mediante el que se verifique que la empresa solicitante se encuentra acogida al régimen fiscal de Estimación Objetiva (Módulos).
  - ◊ Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas referido a los 3 últimos ejercicios vencidos.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as:

- Las personas físicas o jurídicas solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A efectos de verificación de lo establecido en el presente párrafo, el solicitante vendrá obligado a suscribir, junto a la solicitud de ayuda (Anexo I), la declaración responsable que se adjunta en anexo II a las presentes bases.
- Las personas físicas o jurídicas que hubieren recibido ayuda, por el mismo concepto o inversión subvencionable, en el marco de los anteriores convocatorias de Programas de Ayuda al Sector del Taxi, salvo que hubiera transcurrido el tiempo exigido de mantenimiento de la inversión o pueda acreditarse siniestro por el que resultare necesaria la sustitución del vehículo.
- Las personas físicas o jurídicas que adquieran la titularidad de licencia sobre la que está asignada un vehículo subvencionado en el marco de las convocatorias citadas en los puntos que anteceden, ya que no está permitida la duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

#### **SEXTO: Requisitos para obtener la condición de beneficiario**

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

**No podrán obtener la condición de beneficiario** las personas o entidades, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales o autonómicas, o frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

**SÉPTIMO: Obligaciones de los beneficiarios.** Son obligaciones de los beneficiarios:

**Son obligaciones de los beneficiarios:**

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.
- b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control del Programa la efectiva realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- d) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 5 años, a contar desde la justificación, por parte de la persona beneficiaria, de la ejecución del proyecto.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.
- l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 24.
- n) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- o) Tener concedida licencia para el ejercicio de la actividad de Auto-taxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y mantener la actividad durante un periodo mínimo de tres (3) años desde la justificación, por parte de la persona beneficiaria, de la ejecución del proyecto. Durante este periodo, en caso de ser transmitida la licencia por cualquier motivo, imputable o no al beneficiario, este se encontrará en el supuesto de reintegro contemplado en la base 24, salvo en el supuesto de transmisibilidad establecido en el art. 10.1.a) de la Ordenanza en vigor aplicable al servicio de Auto-Taxi.
- p) Tramitar y obtener la correspondiente autorización por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el cambio del vehículo adscrito a la licencia del servicio de taxi, así como el cumplimiento íntegro de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesiones celebradas los días 21 de Noviembre y 20 de Diciembre de 2005 (publicada en BOCCE 4.521 de 14 de abril de 2006), así como de cualquier otra normativa que resultare de aplicación.

**OCTAVO: Proyectos subvencionables**

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables las siguientes:

**LÍNEA 1: La modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la modernización de vehículos adscritos a la correspondiente licencia de auto-taxi, mediante:

- a) La adquisición e instalación de nuevos y modernos taxímetros que permitan, entre otras funciones, introducir el número de tarifas necesarias y distinguir, de forma automática, periodos diurnos, nocturnos y festivos.
- b) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos para la emisión automática de facturas del servicio realizado, en aras de mejorar los sistemas de gestión y comercialización que faciliten la transparencia en la prestación del servicio.
- c) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos que posibiliten el cobro del servicio mediante el uso de tarjeta de crédito / débito.
- d) La inversión realizada en medidas de seguridad mediante la dotación de equipos de seguimiento y localización, así como otros mecanismos de seguridad a incorporar a los vehículos.
- e) La remodelación de vehículos existentes que posibiliten mejorar la gestión de la empresa y optimizar la prestación de servicios a los clientes mediante soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS.
- f) La adquisición e instalación de nuevas emisoras que optimicen el servicio vía llamada telefónica, así como las comunicaciones generales y de seguridad entre la centralita y los taxis de la flota.
- g) Las modificaciones o adaptaciones técnicas realizadas en el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi, destinadas a facilitar la prestación de servicios de transporte a personas discapacitadas o con problemas de movilidad reducida.

## **LÍNEA 2: La adquisición de vehículos nuevos destinados a la prestación del servicio discrecional de viajeros en vehículos turismo, con especial incidencia en la adquisición de vehículos ecológicos.**

Se considerarán actuaciones subvencionables las inversiones que redunden en la renovación del parque de vehículos destinados al servicio de auto-taxi en la ciudad de Ceuta, mediante la adquisición de un vehículo nuevo destinado a sustituir al actual vehículo afecto a la correspondiente licencia por otro más seguro y con mejores prestaciones desde el punto de vista de la eficiencia energética, menor consumo de combustibles y menores emisiones de CO<sub>2</sub> y NOx.

A tal efecto, los vehículos nuevos a subvencionar deberán estar incluidos en las categorías A, B o C, establecidas en el anexo 1.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español. Al objeto de facilitar la elección de vehículos subvencionables en el marco del presente programa, las personas interesadas podrán consultar la lista anual publicada por el IDAE (Instituto de Diversificación y Ahorro Energético) que incorpora todos los modelos de turismo puestos a la venta en el territorio español, clasificándolos según el consumo comparativo. (\*)

(\*) El artículo 5 del Real Decreto 837/2002 establece que “... en los distintos puntos de venta se tendrá a disposición de los consumidores, con carácter gratuito, una guía de consumo de combustible y emisión de CO<sub>2</sub> publicada por el IDAE”. Asimismo, dicha guía estará disponible en la siguiente dirección de Internet: [www.idae.es/coches/](http://www.idae.es/coches/)

Por tanto, las ayudas en esta Línea 2 se aplicarán para la adquisición de un vehículo nuevo, de la categoría M1 (vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor), matriculado en España, y adscrito a cualquiera de las categorías que, a continuación, se relacionan, conforme a la guía IDAE de consumo de combustibles y emisiones de CO<sub>2</sub>:

- a) Clasificación A (desviación del consumo con respecto a la media de un -25% o porcentaje inferior)
- b) Clasificación B (desviación del consumo con respecto a la media entre un -15% y un -25%)
- c) Clasificación C (desviación del consumo con respecto a la media entre un -5% y un -15%)

### **NOVENO: SUBVENCIONES:**

Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea en el documento denominado “Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020”, quedando establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente forma:

Intensidad máxima de ayuda	<b>15%</b>
Incremento de intensidad para Pequeñas Empresas	<b>+ 20% de suplemento</b>
Incremento de intensidad para Medianas Empresa	<b>+ 10% de suplemento</b>

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, las subvenciones incardinadas en el Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidades 2015 y 2016, se calcularán en base a un porcentaje sobre la inversión subvencionable que será establecido en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser, en ningún caso, superior al **30%**.

### **Subvención máxima.**

7.1. Para proyectos adscritos a la **Línea 1**, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 30% de la inversión a realizar y hasta un máximo de **2.000 €** por vehículo adscrito a licencia y por el conjunto de modernizaciones que pudiera acometer.

7.2.- Los proyectos adscritos a la **Línea 2**, en el caso de adquisición de nuevo vehículo destinado a taxi, tendrán un límite máximo de subvención de **7.000 €**. Este límite se eleva a **10.000 €** en el caso de proyectos de adquisición de vehículos adaptados en

origen y destinados a servicio público para para personas con discapacidad o movilidad reducida. En ningún caso el importe de la subvención a conceder en el ámbito de actuaciones de la Línea 2 podrá ser superior a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 30% al total de la inversión subvencionable aprobada.

Para el caso de solicitudes planteadas por titulares de licencia oficial que hubieren recibido subvención en el marco de la línea 3 “Vehículos de 2ª mano o de ocasión”, del extinto Programa de Ayuda al Sector del Taxi, período 2010-2012, para establecer el importe de ayuda a percibir con cargo al actual Programa, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Se calculará el importe resultante de aplicar el porcentaje de ayuda a percibir según el actual Programa (máximo 30% de la inversión subvencionable).
- a la cantidad resultante de aplicar la fórmula expuesta en el párrafo que antecede se le descontará el importe íntegro de la ayuda percibida en el marco del anterior Programa, línea 3.

7.3. Las ayudas se otorgarán por una sólo vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

7.4. En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

7.5. Asimismo habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión.

### **DÉCIMO: Solicitud, documentación complementaria y anexos**

#### 12.1- Lugar de presentación de la solicitud

Los interesados presentarán su solicitud, suscrita directamente por la persona interesada o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho, dirigida al registro general de las oficinas de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), según modelo que figura en el **anexo I** de estas Bases, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

#### 12.3.- Documentación a aportar junto a la solicitud.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente, debiendo presentar originales, copias validadas por el órgano instructor o compulsadas:

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente, debiendo presentar originales, copias validadas por el órgano instructor o compulsadas:

- a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.
- b) Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa, y CIF si se trata de persona jurídica.
- c) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en **anexo II**, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.
- d) Declaración, según modelo insertado en **anexo II**, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimis”.
- e) Documentos de concesión de licencia, matriculación y circulación del vehículo a sustituir y, en su caso, etiqueta obligatoria de emisiones de CO<sub>2</sub>.
- f) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.
- g) Acreditación, bancaria o notarial, mediante el que se acredite que, a fecha de registro de la solicitud, o en su defecto, a fecha de emisión de la propuesta de resolución provisional, la empresa beneficiaria dispone del 25% del montante de inversión proyectado, ya sea mediante recursos propios o financiación externa.
- h) Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, referidas a los 3 últimos ejercicios fiscales vencidos.
- i) En su caso, declaraciones del Impuesto de Sociedades, referidas a los 3 últimos ejercicios fiscales vencidos.

- j) En su caso, documentación completa de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, referidas a los 3 últimos ejercicios fiscales vencidos.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

#### 12.4.- Subsanación de errores en la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la correcta evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJA-PAC.

#### **UNDÉCIMO: Instrucción.**

La instrucción del procedimiento corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (en anagrama PROCESA) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- c) Evaluadas las solicitudes, se dará traslado de dicha evaluación al órgano colegiado denominado Comité Técnico, que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Coordinador de Programas y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiéndose levantar el correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- d) El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- f) En el caso de que alguno de los interesados presente alegaciones a la propuesta de resolución provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos/as como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación, según modelo insertado en el **anexo III** de estas bases. En el caso de que no existan alteraciones entre la Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados.
- g) En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor mediante el que se indique que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.
- h) Remitir la propuesta de resolución definitiva, acompañada de informe motivado, al órgano encargado de realizar la resolución de concesión o exclusión.

La propuesta de resolución provisional, definitiva y, en su caso, la resolución de concesión condicionada a la existencia de crédito, no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**DUODÉCIMO: Resolución**

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Vicepresidencia I de la Mesa de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes, a contar desde la finalización de la instrucción del expediente correspondiente. Con carácter general el procedimiento de concesión no podrá superar los 4 meses desde la finalización de la convocatoria hasta la notificación de la resolución de concesión. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas deberá entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a las partes interesadas en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

- a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por las personas beneficiarias. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (Art. 62 RLGS).
- c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.
- d) La resolución incluirá, en todo caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

**DECIMOTERCERO: Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables.**

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen los siguientes criterios de selección de proyectos:

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen los siguientes criterios de selección de proyectos:

**LÍNEA 1**

**Criterio Único:** La antigüedad del vehículo que se moderniza. La puntuación máxima se establece en 100 puntos, 0,5 puntos por mes completo de antigüedad del vehículo, a contar desde su adscripción al servicio de auto taxi.

**LÍNEA 2**

Los vehículos nuevos a adquirir que sean especiales y destinados a la prestación de servicios a personas con discapacidad o movilidad reducida, tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, independientemente de la puntuación obtenida. Por tanto, una vez aplicada la subvención correspondiente a las solicitudes para la adquisición o remodelación de este tipo de vehículos se procederá a ordenar el resto de solicitudes conforme al siguiente baremo:

**Criterio 1:** Valoración soportada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 02 de agosto, para la clasificación de vehículos por consumo comparativo:

- Vehículo clasificado con la letra A (100 puntos)
- Vehículo clasificado con la letra B (60 puntos)
- Vehículo clasificado con la letra C (25 puntos)

**Criterio 2:** La antigüedad del vehículo que se sustituye.

- Vehículo adscrito a licencia con menos de 5 años en servicio: 0,3 puntos por mes completo.
- Vehículo adscrito a licencia con más de 5 años y menos de 10: 0,5 puntos por mes completo.
- Vehículo adscrito a licencia desde hace más de 10 años: 1 punto por mes completo.

La igualdad en la puntuación de dos o más expedientes se resolverá en función del orden de entrada de la solicitud, teniendo siempre en cuenta la distinción establecida con respecto a la prioridad de vehículos adaptados sobre el resto de vehículos.

Las convocatorias podrán establecer una valoración mínima para que el proyecto sea susceptible de subvención.

En el caso de que se den las circunstancias descritas en la base 13, párrafo segundo, resultará de aplicación, a efectos de baremación, lo establecido en la indicada base, cuyo tenor literal expresa que “para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones”

**DÉCIMO CUARTO:** La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**DÉCIMO QUINTO:** Dar publicidad, en debida forma, a la convocatoria y bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA DE SANIDAD, CONSUMO Y MENORES

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

Adela Nieto Sánchez

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTO-TAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DEL TAXI, ANUALIDADES 2015-2016.****PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN****Base 1.- Objeto**

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas que contribuyan a la modernización de la flota de taxis de Ceuta. La presente actuación pretende fomentar la sustitución de los vehículos que, actualmente, prestan el servicio público de autotaxi en la ciudad de Ceuta por vehículos nuevos, con mejores y más modernas prestaciones y, a su vez, menos contaminantes. De este modo se aspira a participar de la protección del medio ambiente del territorio, favoreciendo la eficiencia energética en el consumo del sector y, paralelamente, mejorando los índices de contaminación atmosférica del territorio. Por otro lado, la puesta en marcha del Programa permitirá la optimización de los servicios prestados a la ciudadanía en general –mayor confort, seguridad, etc-, como potenciales usuarios de los citados servicios.

Se considera que la puesta en funcionamiento del Programa proporcionará un importante efecto incentivador de la inversión pretendida y, por ende, de los resultados proyectados, atendiendo a las dificultades económicas que padece el sector, como consecuencia de la crisis general que le viene afectando desde hace algunos años. Considerando las conversaciones y gestiones preliminares mantenidas con los representantes oficiales de las diversas asociaciones del sector, cabe concluir que, sin la ayuda contemplada en el Programa, no se llevarían a cabo las inversiones que se pretenden apoyar.

A tales efectos, se articulan las siguientes actuaciones subvencionables:

- **LÍNEA 1:** Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- **LÍNEA 2:** Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-.

**Base 2.- Finalidad de las Ayudas y conceptos financiables**

Atendido el objeto de las ayudas, indicado en la base que antecede, los conceptos subvencionables son:

- **LÍNEA 1: Modernización.**

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la modernización de vehículos adscritos a la correspondiente licencia de auto-taxi, mediante:

- a) La adquisición e instalación de nuevos y modernos taxímetros que permitan, entre otras funciones, introducir el número de tarifas necesarias y distinguir, de forma automática, períodos diurnos, nocturnos y festivos.
  - b) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos para la emisión automática de facturas del servicio realizado, en aras de mejorar los sistemas de gestión y comercialización que faciliten la transparencia en la prestación del servicio.
  - c) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos que posibiliten el cobro del servicio mediante el uso de tarjeta de crédito / débito.
  - d) La inversión realizada en medidas de seguridad mediante la dotación de equipos de seguimiento y localización, así como otros mecanismos de seguridad a incorporar a los vehículos.
  - e) La remodelación de vehículos existentes que posibiliten mejorar la gestión de la empresa y optimizar la prestación de servicios a los clientes mediante soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS.
  - f) La adquisición e instalación de nuevas emisoras que optimicen el servicio vía llamada telefónica, así como las comunicaciones generales y de seguridad entre la centralita y los taxis de la flota.
  - g) Las modificaciones o adaptaciones técnicas realizadas en el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi, destinadas a facilitar la prestación de servicios de transporte a personas discapacitadas o con problemas de movilidad reducida.
- **LÍNEA 2: La adquisición de vehículos nuevos destinados a la prestación del servicio discrecional de viajeros en vehículos turismo, con especial incidencia en la adquisición de vehículos ecológicos.**

Se considerarán actuaciones subvencionables las inversiones que redunden en la renovación del parque de vehículos destinados al servicio de auto-taxi en la ciudad de Ceuta, mediante la adquisición de un vehículo nuevo destinado a sustituir

al actual vehículo afecto a la correspondiente licencia por otro más seguro y con mejores prestaciones desde el punto de vista de la eficiencia energética, menor consumo de combustibles y menores emisiones de CO<sub>2</sub> y NOx.

A tal efecto, los vehículos nuevos a subvencionar deberán estar incluidos en las categorías A, B o C, establecidas en el anexo 1.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español. Al objeto de facilitar la elección de vehículos subvencionables en el marco del presente programa, las personas interesadas podrán consultar la lista anual publicada por el IDAE (Instituto de Diversificación y Ahorro Energético) que incorpora todos los modelos de turismo puestos a la venta en el territorio español, clasificándolos según el consumo comparativo. (\*)

(\*) El artículo 5 del Real Decreto 837/2002 establece que "..... en los distintos puntos de venta se tendrá a disposición de los consumidores, con carácter gratuito, una guía de consumo de combustible y emisión de CO<sub>2</sub> publicada por el IDAE". Asimismo, dicha guía estará disponible en la siguiente dirección de Internet: [www.idae.es/coches/](http://www.idae.es/coches/)

Por tanto, las ayudas en esta Línea 2 se aplicarán para la adquisición de un vehículo nuevo, de la categoría M1 (vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor), matriculado en España, y adscrito a cualquiera de las categorías que, a continuación, se relacionan, conforme a la guía IDAE de consumo de combustibles y emisiones de CO<sub>2</sub>:

- a) Clasificación A (desviación del consumo con respecto a la media de un -25% o porcentaje inferior)
- b) Clasificación B (desviación del consumo con respecto a la media entre un -15% y un -25%)
- c) Clasificación C (desviación del consumo con respecto a la media entre un -5% y un -15%)

### Base 3.- Ámbito de aplicación

**Temporal:** Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016. Posteriormente a esta fecha podrá existir un plazo adicional, de un año como máximo, para la justificación y pago de los expedientes comprometidos con anterioridad.

**Territorial:** Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

- Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones potencialmente subvencionables.
- Que el vehículo que se adquiriera cumpla con lo establecido en la base anterior, así como con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), publicada en el BOCCE núm. 4.521, de 14 de abril de 2006.
- El vehículo a sustituir o modernizar debe haber estado asignado a la licencia durante, al menos, los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.
- La empresa solicitante debe disponer de, al menos, un/a trabajador/a adscrito al servicio. Dicho requisito se verificará con la aportación de informes oficiales de vida laboral, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicho/a trabajador/a podrá estar inscrito en el régimen especial de autónomos o en el régimen general.

### Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

La modificación del proyecto de actuación podrá admitirse siempre que **se solicite por el beneficiario** dentro del período de cumplimiento de condiciones y requerirá la comprobación de los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de aquellas modificaciones de oficio que podrá realizar la administración, cuando la modificación de la inversión exigible se aminore un porcentaje inferior al 20%.

En el caso de que, como consecuencia de aplicar los baremos establecidos en la base 17 del presente documento a la modificación del proyecto, resultare una puntuación inferior a la aprobada inicialmente, y esta sea inferior a la puntuación mínima de los expedientes subvencionados en la misma convocatoria, dicha modificación no será aceptada por el órgano instructor.

**BASE 6. LÍMITES APLICABLES A LAS SUBVENCIONES**

Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea en el documento denominado “Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020”, quedando establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente forma:

Intensidad máxima de ayuda	<b>15%</b>
Incremento de intensidad para Pequeñas Empresas	<b>+ 20% de suplemento</b>
Incremento de intensidad para Medianas Empresa	<b>+ 10% de suplemento</b>

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, las subvenciones incardinadas en el Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015, se calcularán en base a un porcentaje sobre la inversión subvencionable que será establecido en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser, en ningún caso, superior al 30%.

**Base 7. Subvención máxima.**

7.1. Para proyectos adscritos a la **Línea 1**, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 30% de la inversión a realizar y hasta un máximo de **2.000 €** por vehículo adscrito a licencia y por el conjunto de modernizaciones que pudiera acometer.

7.2.- Los proyectos adscritos a la **Línea 2**, en el caso de adquisición de nuevo vehículo destinado a taxi, tendrán un límite máximo de subvención de **7.000 €**. Este límite se eleva a **10.000 €** en el caso de proyectos de adquisición de vehículos adaptados en origen y destinados a servicio público para personas con discapacidad o movilidad reducida. En ningún caso el importe de la subvención a conceder en el ámbito de actuaciones de la Línea 2 podrá ser superior a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 30% al total de la inversión subvencionable aprobada.

Para computar la base subvencionable sobre la que aplicar el porcentaje de ayuda concedido se descontará, del importe del valor del vehículo –y en su caso de la modernización propuesta-, las ayudas, subvenciones y descuentos comerciales aplicados.

Para el caso de solicitudes planteadas por titulares de licencia oficial que hubieren recibido subvención en el marco de la línea 3 “Vehículos de 2ª mano o de ocasión”, del extinto Programa de Ayuda al Sector del Taxi, período 2010-2012, para establecer el importe de ayuda a percibir con cargo al actual Programa, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Se calculará el importe resultante de aplicar el porcentaje de ayuda a percibir según el actual Programa (máximo 30% de la inversión subvencionable).
- A la cantidad resultante de aplicar la fórmula expuesta en el párrafo que antecede se le descontará el importe íntegro de la ayuda percibida en el marco del anterior Programa, línea 3.

7.3. Las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

7.4. En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

7.5. Asimismo habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión.

**Base 8.- Financiación**

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

A tal efecto, la partida presupuestaria con cargo a la que se abonarán las subvenciones contempladas por el Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidades 2015-2016, se encuentra habilitada en el estado de gastos de gastos e ingresos de PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., en adelante, PROCESA, cuyo montante se eleva a la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €)**

El importe de los créditos disponibles será establecido en cada convocatoria.

**PARTE II. BENEFICIARIOS****Base 9.- Concepto de beneficiarios**

Tendrán la condición de beneficiario/a las personas físicas o jurídicas titulares de una licencia de autotaxi expedida por Autoridad Competente en la Ciudad Autónoma de Ceuta que, en el momento de la solicitud y hasta la concesión efectiva de la ayuda, se encuentren de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como en el epígrafe adecuado del Impuesto de Actividades Económicas.

Además, para alcanzar la condición de beneficiario deberán demostrar, oficialmente, que el montante de inversión por la que se solicita la ayuda es superior a la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los 3 ejercicios fiscales vencidos con respecto a la fecha de solicitud. Los documentos a aportar para la correcta verificación de este requisito serán:

- Para las empresas que registran sus operaciones mediante contabilidad oficial:
  - ◊ Documentación completa referida a las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, correspondientes a los 3 últimos ejercicios fiscales vencidos.
  - ◊ En el caso de personas jurídicas, Impuesto de Sociedades referido a los 3 últimos ejercicios vencidos.
  - ◊ En el caso de personas físicas, Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas referido a los 3 últimos ejercicios vencidos.
- Para las empresas que no registran sus operaciones mediante contabilidad oficial:
  - ◊ Certificado emitido por la Agencia Tributaria mediante el que se verifique que la empresa solicitante se encuentra acogida al régimen fiscal de Estimación Objetiva (Módulos).
  - ◊ Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas referido a los 3 últimos ejercicios vencidos.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as:

- Las personas físicas o jurídicas solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A efectos de verificación de lo establecido en el presente párrafo, el solicitante vendrá obligado a suscribir, junto a la solicitud de ayuda (Anexo I), la declaración responsable que se adjunta en anexo II a las presentes bases.
- Las personas físicas o jurídicas que hubieren recibido ayuda, por el mismo concepto o inversión subvencionable, en el marco de los anteriores Programas de Ayuda al Sector del Taxi, salvo que hubiera transcurrido el tiempo exigido de mantenimiento de la inversión o pueda acreditarse siniestro por el que resultare necesaria la sustitución del vehículo.
- Las personas físicas o jurídicas que adquieran la titularidad de licencia sobre la que está asignada un vehículo subvencionado en el marco de las convocatorias citadas en los puntos que anteceden, ya que no está permitida la duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

#### **Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario**

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que, cumpliendo los requisitos que se detallan en la base 9 que antecede, se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

**No podrán obtener la condición de beneficiario** de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales o autonómicas, o frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

**Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.
- b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control del Programa la efectiva realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- d) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 5 años, a contar desde la justificación, por parte de la persona beneficiaria, de la ejecución del proyecto.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.
- l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 24.
- n) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- o) Tener concedida licencia para el ejercicio de la actividad de Auto-taxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y mantener la actividad durante un período mínimo de tres (3) años desde la justificación, por parte de la persona beneficiaria, de la ejecución del proyecto. Durante este período, en caso de ser transmitida la licencia por cualquier motivo, imputable o no al beneficiario, este se encontrará en el supuesto de reintegro contemplado en la base 24, salvo en el supuesto de transmisibilidad establecido en el art. 10.1.a) de la Ordenanza en vigor aplicable al servicio de Auto-Taxi.
- p) Tramitar y obtener la correspondiente autorización por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el cambio del vehículo adscrito a la licencia del servicio de taxi, así como el cumplimiento íntegro de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesiones celebradas los días 21 de Noviembre y 20 de Diciembre de 2005 (publicada en BOCCE 4.521 de 14 de abril de 2006), así como de cualquier otra normativa que resultare de aplicación.

**PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.****Base 12.- Solicitud, documentación complementaria y anexos****12.1- Lugar de presentación.**

Los interesados presentarán su solicitud, suscrita directamente por la persona interesada o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho, dirigida al registro general de las oficinas de PROCESA, según modelo que figura en el **anexo I** de estas Bases, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

### 12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente, debiendo presentar originales, copias validadas por el órgano instructor o compulsadas:

- a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.
- b) Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa, y CIF si se trata de persona jurídica.
- c) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en **anexo II**, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.
- d) Declaración, según modelo insertado en **anexo II**, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.
- e) Documentos de concesión de licencia, matriculación y circulación del vehículo a sustituir y, en su caso, etiqueta obligatoria de emisiones de CO<sub>2</sub>.
- f) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.
- g) Acreditación, bancaria o notarial, mediante el que se acredite que, a fecha de registro de la solicitud, o en su defecto, a fecha de emisión de la propuesta de resolución provisional, la empresa beneficiaria dispone del 25% del montante de inversión proyectado, ya sea mediante recursos propios o financiación externa.
- h) Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, referidas a los 3 últimos ejercicios fiscales vencidos.
- i) En su caso, declaraciones del Impuesto de Sociedades, referidas a los 3 últimos ejercicios fiscales vencidos.
- j) En su caso, documentación completa de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, referidas a los 3 últimos ejercicios fiscales vencidos.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

### 12.4.- Subsanación de errores en la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la correcta evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJA-PAC.

## **Base 13.- Procedimiento de concesión**

Las subvenciones contempladas en las presentes bases reguladoras se concederán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en cuanto a la asignación y utilización de recursos públicos.

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado para cada convocatoria conforme al crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

En ningún caso se admitirán presolicitudes entre convocatorias.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, se emplearán en el siguiente procedimiento de selección.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Las notificaciones se realizarán, con carácter general, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 b) de la LRJAPPAC cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva, sin perjuicio de realizar notificaciones personales e individuales a los domicilios indicados o correos electrónicos facilitados por los interesados, cuando se trate de actos de carácter personal.

#### **Base 14.- Instrucción.**

La instrucción del procedimiento corresponde al órgano instructor, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- c) Evaluadas las solicitudes, se dará traslado de dicha evaluación al órgano colegiado denominado Comité Técnico, que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Coordinador de Programas y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiéndose levantar el correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- d) El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- f) En el caso de que alguno de los interesados presente alegaciones a la propuesta de resolución provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos/as como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación, según modelo insertado en el **anexo III** de estas bases. En el caso de que no existan alteraciones entre la Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados.
- g) En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor mediante el que se indique que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

- h) Remitir la propuesta de resolución definitiva, acompañada de informe motivado, al órgano encargado de realizar la resolución de concesión o exclusión.

La propuesta de resolución provisional, definitiva y, en su caso, la resolución de concesión condicionada a la existencia de crédito, no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **Base 15.- Resolución**

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes, a contar desde la finalización de la instrucción del expediente correspondiente. Con carácter general el procedimiento de concesión no podrá superar los 4 meses desde la finalización de la convocatoria hasta la notificación de la resolución de concesión. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas deberá entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a las partes interesadas en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

- a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por las personas beneficiarias. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (Art. 62 RLGS).
- c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.
- d) La resolución incluirá, en todo caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

#### **Base 16- Modificación de la resolución de concesión.**

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 anterior.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión. No obstante, modificaciones menores podrán ser autorizadas por el órgano encargado del seguimiento de la ayuda. Se entenderán por modificaciones menores las relativas a:

- La ampliación de los plazos de ejecución por un periodo no superior al 25 por ciento del inicialmente concedido.
- La ampliación de los plazos de justificación por un periodo que no exceda la mitad del inicialmente concedido.
- La redistribución entre partidas del presupuesto financiable aprobado que no afecten a más del 20 por ciento de dicho presupuesto.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

En casos debidamente justificados, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, incrementos de hasta un 20 por ciento en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, compensables con disminuciones de otros, de forma que no se supere el importe total de la ayuda y se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RD 887/2006).

En ningún caso se aceptarán modificaciones de los expedientes que afecten a más del 30% de la inversión, o a más del 10% de la puntuación, y en ninguno de los casos que disminuyan la propuesta de creación de puestos de trabajo.

#### PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

##### BASE 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen los siguientes criterios de selección de proyectos:

##### LÍNEA 1

Criterio Único: La antigüedad del vehículo que se moderniza. La puntuación máxima se establece en 100 puntos, 0,5 puntos por mes completo de antigüedad del vehículo, a contar desde su adscripción al servicio de auto taxi.

##### LÍNEA 2

Los vehículos nuevos a adquirir que sean especiales y destinados a la prestación de servicios a personas con discapacidad o movilidad reducida, tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, independientemente de la puntuación obtenida. Por tanto, una vez aplicada la subvención correspondiente a las solicitudes para la adquisición o remodelación de este tipo de vehículos se procederá a ordenar el resto de solicitudes conforme al siguiente baremo:

Criterio 1: Valoración soportada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 02 de agosto, para la clasificación de vehículos por consumo comparativo:

- Vehículo clasificado con la letra A (100 puntos)
- Vehículo clasificado con la letra B (60 puntos)
- Vehículo clasificado con la letra C (25 puntos)

Criterio 2: La antigüedad del vehículo que se sustituye.

- Vehículo adscrito a licencia con menos de 5 años en servicio: 0,3 puntos por mes completo.
- Vehículo adscrito a licencia con más de 5 años y menos de 10: 0,5 puntos por mes completo.
- Vehículo adscrito a licencia desde hace más de 10 años: 1 puntos por mes completo.

La igualdad en la puntuación de dos o más expedientes se resolverá en función del orden de entrada de la solicitud, teniendo siempre en cuenta la distinción establecida con respecto a la prioridad de vehículos adaptados sobre el resto de vehículos.

Las convocatorias podrán establecer una valoración mínima para que el proyecto sea susceptible de subvención.

En el caso de que se den las circunstancias descritas en la base 13, párrafo segundo, resultará de aplicación, a efectos de baremación, lo establecido en la indicada base, cuyo tenor literal expresa que “para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones”

## PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

### BASE 18.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será el comprendido entre la solicitud, o en su caso presolicitud conforme a lo dispuesto en la base 4, punto segundo, y hasta la finalización del período o plazo de justificación.

El plazo para la justificación del proyecto subvencionado será de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo mayor o menor.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de fotocopias compulsadas o validadas por el Órgano Instructor, en base a:

- 1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:
  - a) La adquisición o remodelación del vehículo aprobado será justificada mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
  - b) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:
    - No se admitirán pagos en metálico como medio de justificación de la realización de inversiones.
    - Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré, junto a la copia del mismo. Ambos documentos deberán venir sellados por la entidad financiera correspondiente. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el receptor ha recibido el citado cheque o pagaré.
    - Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia, sellado por la entidad bancaria, donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente y pueda acreditarse que la cuenta de abono de la transferencia corresponde a la entidad emisora de la factura correspondiente.
    - Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
    - Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento financiero, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y compromiso formal de ejecución de la opción de compra.
    - Facturas pagadas mediante la suscripción de préstamo, contrato de financiación a comprador de Bienes Muebles, u operación de índole similar: Contrato Oficial debidamente suscrito por las partes intervinientes.
  - c) En su caso, justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligada la persona beneficiaria en relación con la inversión apoyada.
  - d) En caso de adquisición de vehículo, se aportará:
    - Documentación de la matriculación del vehículo nuevo, en la que se indique que está destinado al servicio de Auto-Taxi. No se admitirán los vehículos en los que no conste tal extremo en la documentación emitida por la DGT.
    - Ficha técnica del vehículo adquirido, que incluya la mención expresa de vehículo público destinado al servicio de autotaxi.
    - Etiqueta de emisiones de CO<sub>2</sub> conforme a lo establecido en el anexo 1.1 del RD 837/2002, de 02 de agosto, del RD 837/2002, de 02 de agosto.

- En su caso, Etiqueta voluntaria de emisiones de CO<sub>2</sub> conforme a lo establecido en el anexo 1.2 del RD 837/2002, de 02 de agosto o, en su defecto, certificado emitido por el punto de venta indicando el epígrafe al que pertenece el vehículo según clasificación IDAE de comparativa de consumo.
- 2) **Justificación del Empleo:**  
La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido entre la fecha de solicitud y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, o cualquier otro documento oficial o bancario que acredite que la empresa tiene, al menos, un trabajador a jornada completa, en el régimen Especial de Autónomos o Régimen General.
  - 3) **Justificación de actividad:**  
Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.
  - 4) **Financiación externa:**  
Escritura de póliza de préstamo, crédito o producto de índole similar, correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito.
  - 5) **Liquidación del Impuesto Sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI):**  
Cuando corresponda, la persona beneficiaria deberá aportar, en relación con las inversiones subvencionadas, la liquidación del correspondiente IPSI, en el caso de proveedores o acreedores instalados en Ceuta o IVA, para los instalados fuera de Ceuta.
  - 6) **Certificados:**  
Deberán resultar expedidos por los organismos oficiales competentes y acreditar que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (estatales y autonómicas) y frente a la Seguridad Social.
  - 7) **Otra documentación:**  
El/la beneficiario/a deberá aportar, en tiempo y forma, los documentos anexos V, VI y VII, al objeto de acreditar convenientemente la efectiva ejecución del proyecto apoyado.

#### **Base 19.- Gastos subvencionables**

Será subvencionable la modernización del vehículo actual, así como la adquisición de un vehículo nuevo a destinar al servicio de Auto-Taxi, que cumpla con todos los requisitos exigidos en la base 4 y que se realicen con observancia de los plazos indicados en la base 18.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Los vehículos subvencionables aprobados deben adquirirse en propiedad por el beneficiario.

No serán subvencionables los vehículos adquiridos mediante financiación externa que otorgue una reserva de dominio a favor de un tercero o que no permita que el mismo sea propiedad de la persona beneficiaria.

#### **Base 20.- Comprobación de subvenciones**

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

#### **Base 21.- Comprobación de valores**

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificada total o parcialmente el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. (Art. 71 RD 887/2006).

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

#### **Base 22.- Liquidación, declaración de cumplimiento de condiciones, aprobación del gasto y pago**

- El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación, por parte de la persona beneficiaria, de la correspondiente solicitud de liquidación o pago, según modelos que se adjuntan al presente documento como **Anexos V, VI y VII**, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones, el efectivo pago de las mismas y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución y justificación del proyecto, ambos indicados en la base 18. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo conllevará la pérdida del derecho a la subvención.
- Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluidas posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago, deberá comprobarse el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.
- PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
- Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 LGS.
- Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.
- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro.
- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- No se podrán realizar pagos anticipados ni pagos a cuenta.

### **PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

#### **BASE 23.- SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por PROCESA. A tal efecto dicha entidad podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

**VII.- SUPUESTOS DE REINTEGRO**

**Base 24.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad [art. 17.3.n) LGS].**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art. 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y, en su caso, de reintegro.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

**Base 25.- Causas de reintegro**

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo
- Dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 108 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

**Base 26.- Naturaleza de los créditos a reintegrar, procedimiento para su exigencia y criterios de graduación del reintegro exigible**

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

De conformidad con el Acuerdo del Comité de Seguimiento Local, de 10 de diciembre de 2014, se acordó establecer los siguientes porcentajes para el reintegro:

- Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.
- De los 25 meses a los 30 el 50%.
- De los 31 meses a los 36, la parte proporcional

En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra, se calculará la cantidad a reintegrar, se aplicará el principio de proporcionalidad, en función del incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Los periodos indicados para el cómputo del cumplimiento, se corresponderán con el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

#### **Base 27.- Prescripción**

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

#### **Base 28.- Obligados al Reintegro**

- 1) Las empresas beneficiarias incurso en causas previstas de reintegro, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.
- 2) Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar. Así mismo, responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
- 3) Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa. De igual modo deberán responder los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.
- 4) En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
- 5) En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.
- 6) En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siempre que dicha transmisión no haya contemplado la subrogación del nuevo propietario en las obligaciones contraídas por el beneficiario principal, incluido el reintegro de la subvención en los supuestos previstos, y así se conste en escritura pública y se haya comunicado al órgano concedente.

### **VIII.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.**

#### **Base 29.- Reintegro**

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

#### **Base 30.- Inicio del procedimiento de reintegro**

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

**Base 31.- Ordenación e Instrucción**

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b) Identificación de la subvención concedida.
- c) Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d) Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

**Base 32.- Resolución**

Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

- a) El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.
- b) El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.
- c) Fundamentos jurídicos.
- d) Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**IX.- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN****Base 33.- Periodo voluntario**

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

#### **Base 34.- Periodo ejecutivo**

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

#### **Base 35.-Fraccionamiento y Aplazamiento.**

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

**1. Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario:** Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

#### **2. Resolución:**

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

- a) El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.
- b) El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.
- c) Fundamentos jurídicos.
- d) Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos. También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.
- e) Notificación:

Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

La publicación en el “Boletín Oficial del Estado” se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificadas con arreglo a lo establecido en esta Sección.

## X.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### Base 36.- Imposición de sanciones

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

### Base 37.- Responsabilidades administrativas y penales

- 1) **Responsabilidades administrativas.** Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.
- 2) **Responsabilidades penales.** Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

### Base 38.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

**Base 39.- De las Sanciones**

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- La buena o mala fe de los sujetos.
- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

**Prescripción de Sanciones e Infracciones.**

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

**Base 40.- Responsabilidades**

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

**PARTE VII. PUBLICIDAD****Base 41.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.**

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

El beneficiario deberá exponer en lugar visible al público la publicidad que la Ciudad Autónoma de Ceuta establezca para la información de la financiación del proyecto.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA.- Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Los beneficiarios podrán ser incluidos en la Base de Datos de beneficiarios de subvenciones del Ministerio de Economía y

Hacienda.

Igualmente implica la inclusión en la base de datos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de PROCESA para la publicación en una lista de beneficiarios de subvenciones.

#### **SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité Técnico, que serán de aplicación un vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

#### **TERCERA.- Delegación de competencias**

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del decreto de la Presidencia, de fecha 22 de Junio de 2015 (BOCCE extraordinario nº 11, de 23 de junio de 2015).

#### **CUARTA.- HABILITACIÓN**

PROCESA, será la responsable de la gestión administrativa y financiera del Programa, en virtud de la orden de servicio solicitada por el Órgano competente –Consejería de Sanidad, Consumo y Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta- y aceptada por la Consejería de Hacienda, Economía y Administración Pública. Dicha orden de servicio se articula en base al procedimiento, a tal efecto regulado (BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012).

#### **QUINTA.- ÓRGANOS COMPETENTES**

**Uno.** PROCESA será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases, en virtud de la orden de servicio emitida por la Consejería de Hacienda, Economía y Administración Pública, de fecha 08 de septiembre de 2015, por la cual se encarga a la citada entidad la gestión administrativa y financiera de las actuaciones contempladas por el Programa de Modernización del Sector del taxi, 2015-2016, y todo ello al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Administración Pública- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

**Dos.** Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento.

**Tres.** Corresponde a PROCESA, velar por la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en la Bases Regulatoras Generales, documento que tiene por objeto regular, con carácter general, todos los procedimientos que sean de aplicación a las ayudas públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

#### **SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo del presente Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2015, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar ayudas, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

#### **SÉPTIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2015.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 1398/1993, de 04 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador.

- Real Decreto Legislativo 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deuda pública.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de racionalización administrativa.
- Ley 18/2014, de 5 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.
- Real Decreto 837 / 2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.
- Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 17/02/2007, por la que se aprueba el Mapa de Ayudas Regionales para España, período 2007-2013.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas todas las bases reguladoras que se opongan o contradigan lo dispuesto en estas Bases Reguladoras Generales.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA.- Recurso**

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los citados artículos, en el plazo de un mes desde su publicación, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes, transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

##### **SEGUNDA.- Entrada en vigor**

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1550-** La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, haciendo uso de la facultad establecida en los artículos 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia (BOCCE extraordinario núm. 16, de 7 de junio de 2001), mediante Decreto de la Presidencia 5712/2015, de 22 de junio, publicado en el BOCCE extraordinario núm. 11, de 23 de junio de 2015; rectificado mediante Decreto de la Presidencia 5796/2015, de 1 de julio, publicado en el BOCCE extraordinario núm. 15, de 6 de julio de 2015, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente RESOLUCIÓN:

### ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados a tal fin; todo ello, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 16 de julio de 2015, publicada en el BOCCE núm. 5.489 de 24 de julio de 2015, se aprueba el marco regulador de un concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas a potenciar la formación y el acceso al empleo, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020, Eje Prioritario 2B "Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación", Objetivo Temático 9; en su I Convocatoria. Así mismo, se indica en la citada resolución que las Bases Reguladoras de aplicación a la presente convocatoria son las publicadas en el mismo BOCCE núm.: 5.489, de 24 de julio de 2015 -rectificación de errores en los BOCCE núm.: 5.491 de 31 de julio de 2015 y 5.500 de 1 de septiembre de 2015-.

Atendiendo a lo dispuesto en la Base 13 del documento regulador de la actuación, consta hábil en el expediente informe de 2 de septiembre de 2015 evacuado por el Comité Técnico de Evaluación, mediante el que se acredita la recepción de expedientes conforme a bases, así como la baremación objetiva de cada solicitud conforme a criterios formativos, personales, sociofamiliares y laborales, proponiendo la concesión o denegación de la condición de participante en las actuaciones programadas.

De conformidad con la resolución de concesión de ayudas y el contenido de la Disposición Transitoria Única y la Base 8 in fine de las citadas Bases Reguladoras, los/as candidatos/as que concurren a las ayudas proceden de las convocatorias anteriores del Eje 2, Tema Prioritario 71, del Programa Operativo del Fondo Social Europeo, período 2007-2013, que se relacionan a continuación:

- Actuación 1: VII Convocatoria (Reservas), VIII Convocatoria (Renuncias), IX Convocatoria (Renuncias y renunciaciones con reserva) y promociones directas.
- Actuación 2: VIII Convocatoria (Renuncias), IX Convocatoria (Reservas, renunciaciones y renunciaciones con reserva) y promociones directas.
- Actuación 3: VIII Convocatoria (Renuncias con reserva), IX Convocatoria (Admitidos/as, reservas) y promociones directas.

En cumplimiento de la Base 5.d), las personas que hayan renunciado con reserva tendrán asignada plaza sin necesidad de concurrir con el resto de solicitantes.

Igualmente, en virtud de la Base 8, referida a la promoción directa entre actuaciones, las personas beneficiarias que promocionen, mediante la superación de los objetivos formativos, actitudinales y aptitudinales marcados en su itinerario, tendrán plaza reservada en las convocatorias posteriores de la actuación a la que hubieren sido asignadas, sin necesidad de concurrir con los/as nuevos/as candidatos/as a la condición de beneficiario/a.

Del informe del Comité Técnico de Evaluación se desprenden los siguientes datos:

- Candidatos/as seleccionados/as: 640.
- Propuesta de admitidos/as: 240.
- Propuesta de reservas: 390.

La totalidad de seleccionados/as no es coincidente a la suma de admitidos/as y reservas debido a que algunos/as se encuentran incluidos/as en más de una vía de acceso. En este caso, se les mantiene la más favorable.

Sobre la base de lo anteriormente indicado, se dicta Propuesta de Resolución, de 2 de septiembre de 2015, que es notificada a las personas interesadas mediante su publicación en BOCCE núm. 5.502 de 8 de septiembre de 2015. Finalizado el trámite de audiencia, no consta la existencia de alegaciones o solicitudes de inicio de dicho trámite. Por tanto, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que prevé que se podrá prescindir del trámite de

audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as, la Propuesta de Resolución formulada tiene el carácter de definitiva.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Atendiendo lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular, en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido, el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica y social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso a procesos formativos, para personas en situación de desempleo, con especial incidencia en aquellas en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral.

Esta actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante; en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 11 de julio de 2014, por el que se aprueba el borrador inicial del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020, y el gasto plurianual previsto y necesario para acometer la cofinanciación del 20% requerida por dicho Programa.

Considerando la Decisión C(2015) 6015 de la Comisión, de 24 de agosto de 2015, por la que se aprueban determinados elementos del Programa Operativo «FSE Ciudad Autónoma de Ceuta 2014-2020», para el que se solicitan ayudas del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Ciudad Autónoma de Ceuta en España.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, en las Bases Reguladoras Generales aprobadas por la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y publicadas en BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014 y, en particular, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE nº 4.392, de 18 de Enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea de aplicación para el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020. Concretamente, el Reglamento Delegado (UE) 480/2014; el Reglamento (UE, EURATOM) 1311/2013; los Reglamentos (UE) 1303/2013, 1304/2013, 1407/2013; la Orden ESS/1337/2013 y cualquier otra que resulte de aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

**PRIMERO.- Aprobar, definitivamente,** de conformidad con lo estipulado en las Bases Reguladoras –BOCCE núm.: 5.489, de 24 de julio de 2015, rectificación de errores en los BOCCE núm.: 5.491 de 31 de julio de 2015 y 5.500 de 1 de septiembre de 2015-, las solicitudes admitidas en cada una de las actuaciones implementadas en la convocatoria, cuya relación se adjunta en el documento ANEXO I.

**SEGUNDO.- Aprobar, definitivamente,** de conformidad con lo estipulado en las Bases Reguladoras –BOCCE núm.: 5.489, de 24 de julio de 2015, rectificación de errores en los BOCCE núm.: 5.491 de 31 de julio de 2015 y 5.500 de 1 de septiembre de 2015-, las solicitudes en reserva de plaza en cada una de las actuaciones implementadas en la convocatoria, cuya relación se adjunta en el documento ANEXO II.

**TERCERO.-** El importe de los créditos asignados a la presente operación en concepto de beca formativa, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, asciende a un importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (253.260.- euros), cuya financiación se realizará con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020, Eje Prioritario 2B, Objetivo Temático 9, partida presupuestaria 471.01 “Fondo Social Europeo, 2014-2020”. Las subvenciones en concepto de beca formativa, cuya cuantía máxima se indica de forma individualizada en el citado ANEXO I, se conceden al amparo del Reglamento (EU) núm. 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de minimis, en virtud del cual la ayuda total concedida a una única persona no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En caso de cubrir vacantes con solicitantes en reserva de plaza, la cuantía máxima individualizada en concepto de beca formativa será la correspondiente a la actuación en la que sean admitidos/as.

**CUARTO.- Condicionar el abono** de la subvención, a la justificación por parte de los/as beneficiarios/as del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras de la operación, publicadas en el BOCCE núm.: 5.489, de 24 de julio de 2015, rectificación de errores en los BOCCE núm.: 5.491 de 31 de julio de 2015 y 5.500 de 1 de septiembre de 2015.

**QUINTO.- Dar publicidad**, en legal forma, a la resolución adoptada y proceder a su notificación a las personas interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**SEXTO.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo, queda expedita cualquier vía de recurso que estime conveniente el/la interesado/a.

En Ceuta, 23 de septiembre de 2015

Doy fe:  
LA SECRETARIA GENERAL  
M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

LA CONSEJERA

## ADMITIDOS/AS

### ACTUACIÓN 1: ALFABETIZACIÓN (60)

### SELECCIONADOS/AS I CONVOCATORIA (28)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
MOHAMED AHMED	ERHIMO	45082795N	11,250	500€
ALILOU	MOHAMED	X8906178A	10,750	500€
MOHAMED ALI	FATOMA	45084324T	9,625	500€
AGBALU	FATIMA ZOHRA	Y1271772R	9,250	500€
ESSEBYHY	YOUSSEF	X3931160T	9,250	500€
ABDESELAM EL MEHDI	MUSTAFA	45081306H	9,125	500€
TALEB IDRISSE	FATIMA	53999193T	8,875	500€
EL BOUZOURI LAALIOUI	BOUCHRA	45379185R	8,755	500€
BOUKER ARAKRAKI	AHMED	45120849R	8,500	500€
AHMED CHERIF	FATIMA	45104326S	8,380	500€
MOHAMED MOHAMED CHERGUI	AICHA	45095626D	8,125	500€
FATIER-HASSANI EL HAOUAS	ABDELATIF	20903520Q	8,125	500€
MUSTAFA ABDELKRIN	MALIKA	45071827S	7,875	500€
AMAR SALAH	MOHAMED	45085988P	7,625	500€
HTIOUL EL AOULY	ZINEB	46154728F	7,500	500€
MECHHIDAN	YASMINA	Y0743144M	7,375	500€
LAIACHI ABDESELAM	ABDESAMIJ	45091738P	6,875	500€
BOUHLAL	KAOUTAR	Y1333616K	6,505	500€
EL MORABET	HORIA	X8762411D	6,500	500€
ABDESELAM LAARBI	MOHAMED	45090176X	5,630	500€
HATACH CHAIRI	HASSAN	49102655R	4,130	500€
ALI MOHAMED	ABDELAZIZ	X3062192H	4,130	500€
AHMED TUHAMI	ABSELAM	45082655X	4,130	500€
ZULJAMI	NAIMA	Y1137603Z	4,130	500€
AMAR HADDU	FATIMA	45083729A	3,630	500€
EL MARABET	RACHIDA	X8941635V	3,630	500€
ABDELKADER HAMU EL HAYANI	SOHORA	45079397H	3,630	500€
AYOUB BANI	ZOHRA	01647373K	3,250	500€

## ADMITIDOS/AS

### ACTUACIÓN 1: ALFABETIZACIÓN (60)

#### PROMOCIÓN DIRECTA (21)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	SUBVENCIÓN
ABDENEBI ABDESELAM	HADILLA	45079011T	500€
AL LUCH ABDELLAH	FATIMA	45092112C	500€
AMRANI KLALOUZI	EL GHAZOUANI	01647221F	500€
BEN MASOUD	EL KHALIL	X3322928A	500€
CHAIB ALI	ACHUCHA	45087485X	500€
CHAIRI LHAMMOUCH	ABDESLAM	Y0596987J	500€
CHATO	MOHAMED	X8548896A	500€
CHATT	YOUSSEF	Y0979091H	500€
ED DAFOUCH	SOUMAYA	X8019187F	500€
EL AFAKI	MOHAMED	X7795132H	500€
EL FOUDOUDY EL BAKKALI	ABDELKADER	46399655F	500€
EL GACHAM	SOODIA	X6791852K	500€
EL HADRI	TARIK	Y0422611T	500€
GUERBAZ	SAADIA	Y0871324Y	500€
KRERA	LATIFA	X5178780P	500€
MAKHNAS	GUIA	X3125130M	500€
MASKAN	KHADIJA	X7120123J	500€
MOHAMED AHMED	HABIBA	45093051X	500€
MOHAMED LAARBI	ABDESELAM	45082958Z	500€
TANJABA	NAIMA	X4771897H	500€
YAKHLAF	EL HOUSSAIN	X2131546K	500€

#### RENUNCIAS CON RESERVA (11)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	SUBVENCIÓN
ALI MOHAMED	HABIBA	45084487W	500€
CHAIRI KAHLON	AICHA	X3915294G	500€
DARDAB	MALIKA	X7164025P	500€
EL AYOUNI	SAIDA	Y1618226Y	500€
EL BAHOUDI LOUKILI	FATIMA	46398454W	500€
EL HADDOUCHI IDRISSE	LOBNA	45122391W	500€
HASSOUNA	HAMID	X7555480A	500€
LAARBI JALIL	MINA	45083230X	500€
MESKY	NAJAT	X9574549V	500€
MOHAMED LAARBI	NASIHA	45073608W	500€
ZAHAF	MALIKA	X6210501H	500€

**ADMITIDOS/AS**  
**ACTUACIÓN 2: FORMACIÓN INTEGRAL BÁSICA (60)**  
**SELECCIONADOS/AS I CONVOCATORIA (42)**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
ABDESELAM ESSAQUIOUI	YASMINA	51452231N	12,000	819€
GARCÍA RODRIGO	ANA MARIA	45091387W	11,880	819€
KOLIT-M'NARI AHMED	ANAS	45107226V	11,750	819€
EL BAKKALI	ABDESELAM	X5158177J	11,005	819€
AHMED ALI	HAMSA	45118289V	11,000	819€
HAMED ABDESELAM	LATIFA	45102768K	10,625	819€
LAMAGHI	IMAD	X8901859P	10,375	819€
ABDESELAM AHMED	SUFIAN	45111215G	10,000	819€
BAKALI AHMED	MOHAMED	45104417Z	10,000	819€
EL HASSANI DELGADO	ISMAEL	45115186L	10,000	819€
AHMED MOHAMED	ANOUAL	45100644J	10,000	819€
EL HAMRI	MOUNIR	Y0523694K	10,000	819€
MOHAMED MOHAMED	RIDUAN	45110727E	10,000	819€
CHAIRI AL LAL	MOHAMED	45101927P	9,125	819€
MOHAMED YEL LUL	NAYAT	45099157K	9,000	819€
MORON URIBE	JUAN JOAQUIN	45102388D	9,000	819€
DERDEB HAJJAJ	SABIR	46398401H	9,000	819€
MAHFOUD ABSALAM	MURTADA	45105632X	9,000	819€
AHMED HARTI	SAMIA	45115214W	9,000	819€
AHMED LAARBI	MOHAMED TAUFEK	45097477C	8,880	819€
HOSSAIN AHMED	NUHMAN	45107255T	8,875	819€
JIMENEZ CORDERO	MARIA ANGELES	45066859S	8,875	819€
MOHAMED MOHAMED	ERHIMO	45089215S	8,875	819€
HADDAD	SALOUA	X8071426J	8,875	819€
AHMED JALAL	KARIM	45100788L	8,875	819€
AHMED YEL LUL	MOHAMED	45099540J	8,875	819€
EL KHATIB	IKRAM	Y2309716R	8,875	819€
MOHAMED MOHAMED	NORDIN	45082022K	8,875	819€
MOHAMED KHADI	FUAD	45083050Z	8,875	819€
ABENDAR BUGALEM	IMAN	45119507Q	8,875	819€
AHMED MOHAMED	BILAL	45081800Y	8,750	819€
BULAICH IDRESSI	AZDDIN	X0940036A	8,750	819€
IMAALMEN HADI	MOHAMMED	45102220W	8,625	819€
LHICHOU DEBANI HICHOU	RAHMA	45116129L	8,625	819€
MOHAMED BUYEMAA	SAMIA	45106183D	8,625	819€
NACHARI	OTMAN	Y1776231R	8,625	819€
MOHAMED LAARBI	MORAD	45110491Q	8,625	819€
MOHAMED AHMED	ABDELALI	45109326R	8,625	819€
AHMED LGHOUL	MOHAMED NABIL	01647695K	8,625	819€
MOKADEM ABDESELAM	ANAS	45102977T	8,500	819€
AHMED JAWHARI	FENNA	45111790G	8,500	819€
MESSAUD IDRISSE	ANUAR	45110570A	8,500	819€

**PROMOCIÓN DIRECTA (2)**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	SUBVENCIÓN
ABDESELAM AHMED	SOHORA	45086939Q	819€
BUARFA MOHAMED	MOHAMED LAARBI	45085166Z	819€

**RENUNCIAS CON RESERVA (16)**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	SUBVENCIÓN
ABDESELAM ABDEL LAH	ELIAS	45105502H	819€
AHMED LJETTI	HAMSA	45102663P	819€
AHMED MOHAMED	HASSAN	45103444F	819€
AMAR AHMED	NAWAL	45093642A	819€
CHADDA AHMED	KAMAL	45105973Y	819€
CHERIF MOHAMED	ZUHAIR	45119004L	819€
DEMGA MOHAMED	ANAS	45105765M	819€
EL KHANCHOUF MOHAMED	YASIN	45098794A	819€
MEHDI MOHAMED	BATUL	45092072C	819€
MOHAMED ABDESELAM	ABDESELAM	45101813D	819€
MOHAMED AULAD ALI	RASIDA	45100330K	819€
MOHAMED MOHAMED	SANA	45093592E	819€
MUSTAFA MOHAMED	MOHAMED NAYIM	45107444M	819€
NAVARRETE COVARRUBIAS	DAVID	09030375T	819€
SAIB EL HARRAK	MOHAMED BAKIR	45105899R	819€
SARABIA BARROSO	MARIA DE LAS NIEVES	45090508C	819€

**ADMITIDOS/AS****ACTUACIÓN 3: FORMACIÓN OCUPACIONAL BÁSICA (120)****SELECCIONADOS/AS I CONVOCATORIA (52)**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
MUSTAFA HAMED	WAFSA	45095624F	16,13	1.451€
DELGADO VALERO	FERNANDO	45070365W	15,25	1.451€
ABDESELAN AHMED	EKRAM	45101067E	15,13	1.451€
AMAR CHOUAIRI	BILAL	45095586S	14,75	1.451€
DE LA TORRE BERROCAL	INMACULADA	45074472S	14,75	1.451€
SANCHEZ JIMENEZ	MARIA DE LOS ANGELES	45111013D	14,75	1.451€
ABDESELAM ABDESELAM	HAYAT	45105729S	14,75	1.451€
ROJAS BRANCHAT	CONCEPCION	45095751L	14,63	1.451€
MIMUN SALAH	FARAH	45093835N	14,50	1.451€
AMAR AHMED	IKRAM	45084336N	14,38	1.451€
AHMED MECKI	HAKIM	01648995X	14,38	1.451€
CALLE CERVERA	ELISABET	45117795Y	14,25	1.451€
LAHSEN CHERGUI	BILAL	45089075J	14,25	1.451€
MOHAMED ABDERRAHAMAN	MOHAMED	45103735E	14,25	1.451€
ROMERO ROMANI	ALBA MARIA	45103474Z	14,25	1.451€
AMADOR PILAR	ROCIO	45116087T	14,25	1.451€
DRIS ABDESELAM	MINA	45101202L	14,25	1.451€
MOHAMED ABDEL LAH	NAIMA	45099644W	14,25	1.451€
MOHAMED ABSELAM	ABSELAM	45087424H	14,25	1.451€
MOHAMED AHMED	ABDELUAHED	45082970A	14,25	1.451€
EL HASSANI DELGADO	LAILA	01647873S	14,25	1.451€
MENDOZA SAYAN	PAMELA JULIANA	Y1313732D	14,25	1.451€
MUSTAFA AHMED	NORA	45082998P	14,25	1.451€
ZURITA TIRADO	ELISA	45108311K	14,13	1.451€
MOHAMED MUSTAFA	MARIAM	45079533Q	14,13	1.451€
GONZALEZ ROMERO	MANUELA	45071834E	14,13	1.451€
MUSTAFA ALI DUAS	MOHAMED	45091425V	14,00	1.451€
MOHAMED IBDAAOUEN	SHAIMA	45106696Q	13,88	1.451€
MUSTAFA MOHAMED	YAWAD	45117219M	13,88	1.451€
NAVARRO DIRGHAM	FATIMA SARA	45097723J	13,88	1.451€
MOHAMED MOHAMED	SAMIRA	45120559X	13,88	1.451€
RODRIGUEZ OBISPO	JESSICA	45110194H	13,88	1.451€
RAMIREZ RODRIGUEZ	INMACULADA	45072638K	13,88	1.451€
RODRIGUEZ ARIZA	FRANCISCO JAVIER	45109120W	13,75	1.451€
ANDRADES CAMACHO	ESTEFANIA	45110559S	13,75	1.451€
ABDEL LAH MOHAMED	NAUFAL	45108482P	13,75	1.451€
ABDI MOHAMED	MAROUAN	45113880R	13,75	1.451€
MOHAMED LAYACHI	AHMED	45101088C	13,75	1.451€
RUIZ IBAÑEZ	JESUS	45105538P	13,75	1.451€
ABDELA HAMED	FARAH	45098387X	13,75	1.451€
BRAVO TROYANO	JUAN JESUS	45095847T	13,75	1.451€
HADDOU OU AMAR EL HADRI	FAMA	44934208M	13,75	1.451€

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
CHAIB AL-LAL	LAILA	45105813F	13,63	1.451€
MOHAMED REINA	ELIAS	01647735S	13,63	1.451€
TAIEB SARHAN	SALUA	45099121P	13,63	1.451€
DRIS DRIS	MUHAMMAD	45101286B	13,63	1.451€
MOHAMED HAMMADI	NAVILA	45077825X	13,63	1.451€
SANCHEZ JIMENEZ	ANTONIO JESUS	45122128S	13,50	1.451€
SCHIAFFINO MARISCAL	ANA ISABEL	45111974G	13,50	1.451€
AHMED MAIMON	YASMINA	45097632Z	13,38	1.451€
ABDEL LAH HABIB	YUHIR	45104296P	13,38	1.451€
AHMED MOHAMED	SULAIMAN	01647047V	13,38	1.451€

### PROMOCIÓN DIRECTA (50)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	SUBVENCIÓN
AAIACHI ABDESELAM	MOHAMED	45081538C	1.451€
ABDOU DAHMANI	MOHAMED	46155796V	1.451€
AGHAILAN	SOULEIMAN	Y2232146X	1.451€
AHMED ABDESELAM	NAIMA	45083849P	1.451€
AHMED ALI	ABDELHILAH	45096816A	1.451€
AHMED AMAR	YAMINA	45084530E	1.451€
AHMED JALAL	SAFAH	45108750T	1.451€
AHMED MOHAMED	WADIH	45103938H	1.451€
AHMED MOHAMED	LAMIA	45105578W	1.451€
AL LAL AHAMAD	IJSAN	45105825L	1.451€
ALI AMZAL	LUBNA	45113480S	1.451€
AMACHRAA CHAROUT	NAJAT	45123840W	1.451€
BADDAD MOHAMED	REDA	45107769P	1.451€
BAJJA	YASSIN	Y1210514S	1.451€
BALIL AIAD	ISMAEL LOTTIFI	45094636P	1.451€
BAYOUD MOHAMED	NAUFAL	45107678D	1.451€
BENAISA ABDESELAM	MOHAMED BADER	45114077Z	1.451€
BOUMEDIAN MOHAMED	CHAIMAH	45105344K	1.451€
CHAIB ABDELKADER	YASMINA	45109939Q	1.451€
DOUAS BOUCHJRA	SOUKAINA	Y2238563X	1.451€
ECH CHARI AHMED	BOCHRA	45111252H	1.451€
EL AMROUSSI	NOURADDINE	Y1782610D	1.451€
EL IDRISSE	ABDERRAHMAN	X4269693L	1.451€
ENFED DAL JAWHAR	ABDELILAH	45109249Q	1.451€
HANNOUNI	EL HASSAN	Y1397092V	1.451€
ISMAAYL AHMAD	YOUSSEF	01647513T	1.451€
MANSOUR SADIK	NIDAL	45090428D	1.451€
MANSOUR SADIK	NIHAL	45116739P	1.451€

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	SUBVENCIÓN
MAOUELAININE MALAININE	YOUHANIDAU	48778064D	1.451€
MOHAMED AHMED	MOHAMED	45108800G	1.451€
MOHAMED EL HADDAOUI	SARA	45105019H	1.451€
MOHAMED EZZAFZAFI	HAIUB	45111183H	1.451€
MOHAMED IZNASNI	AIUB	45121849N	1.451€
MOHAMED MOHAMED	MUHAMMAD	45104501Y	1.451€
MOHAMED MOHAMED	MUSTAFA	45111140K	1.451€
MOHAMED MOHAMED	SHAMIRA	45093593T	1.451€
MOHAMED MORENTE	SOHAIB	45102481X	1.451€
MOHAMED MUSTAFA	MILUD	45085058K	1.451€
MOHAMED TAGHI	SOUMAIA	45100183N	1.451€
MOHTAR AHMED	ABDELHALID	45092677G	1.451€
MOJTAR MOHAMED	MOHAMED	45082674Y	1.451€
MREBET	SUFIAN	X9448446T	1.451€
NAYI MOHAMED	CHAQUIR	45108710Y	1.451€
NAYI MOHAMED	HASSAN	45108708G	1.451€
NAYI MOHAMED	MUNIR	45108709M	1.451€
PEÑA CAMPOS	LIDIA	01647358Y	1.451€
R'GHIF AMAR	KARIM	45107606Y	1.451€
SEBBAH	RAJAA	Y3307168N	1.451€
YACHAOUI MIZZIAN	MUSA	45103294H	1.451€
YAKHLAF AL LUCH	SUFIAN	45098357A	1.451€

**RENUNCIAS CON RESERVA (18)**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	SUBVENCIÓN
ABDELAZIZ AHMED	FATIMA SOHRA	45107272V	1.451€
ABDESELAM AHMED	ADNAN	45121818G	1.451€
AMROUS AHMED	JAWADE	45104130A	1.451€
BENYAYA	FATIMA	X2584723Y	1.451€
DELGADO HERNANDEZ	DAVID	78700761M	1.451€
DEMGGA HAMED	RADIA	45112489J	1.451€
DUKKALI DUKKALI	MINA	45116405L	1.451€
EL AAFIA MOHAMED	ISMAEL	45105761R	1.451€
FABIO ROMERO	JONATAN	45114738P	1.451€
LAARBI SAID	HANAN	45099431L	1.451€
MOHAMED ABDESELAM	ABDELAZIZ	45084975F	1.451€
MOHAMED AHMED	MALIKA	45084062Z	1.451€
MOHAMED AHMED	SUFIAN	45101171B	1.451€
MOHAMED HAMMADI	ILIAS	45105108S	1.451€
MOHAMED KHARKHACH	ABDEL ALI	45097458R	1.451€
MOHAMED MOHAMED	NAUFAL	45104135P	1.451€
RODRIGUEZ RUBIO	MARIA ELISABET	45110900B	1.451€
ROMERO ASTORGA	MARIA EUGENIA	45099881D	1.451€

## RESERVAS

### ACTUACIÓN 1: ALFABETIZACIÓN (94)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN
CAME HATIME	FAOUZIA	45113812W	3,25
AHRRAM	CHOUMICHA	X3321257B	3,25
JAMLICHI	DAHAB	X1264182X	3,25
AHMED ALI	MOHAMED	45083917F	3,25
MOHAMED ALI	FARIDA	45083427T	3,25
MOHAMED ALI	RABEA	45085390P	3,25
MOHAMED HAMED	AICHA	45081256Z	3,25
AMNAD	RACHID	Y1349140C	3,25
AGHBAL	JAMAL	X1884583D	3,25
ATKHAICH	ABDELILAH	X5141040B	3,25
BOUHICH	NABILA	X8212281Q	3,25
CHELLAF EL HAMANI	AHMED	X3283481R	3,25
EL BOUCHFRATI	JAMILA	X2273547C	3,25
EL KHALIFI	RACHIDA	X7605793S	3,25
EL MERABET BELLI	MOHAMED	53807833T	3,25
MOHAMED ALI	SOHORA	45086041S	3,25
MOHAMED BRAHIM	HAMIDO	45112799R	3,25
GREOUAD	MOHAMED	Y0978262V	3,13
MEHDI	RAHMA	X5896111S	3,13
ABAJTOUR	FARIDA	X7382156F	2,75
ABDESELAM CHELLAF	TURIA	45087940M	2,75
ABDESELAM MOHAMED	SOHORA	45090954Y	2,75
ABDESELAM MOHAMED HARRAKI	HABIBA	45089989F	2,75
ABOUZERA	KHADIJA	X3172999B	2,75
AHMED MOHAMED	ARKIA	45088874L	2,75
AKHIHAL MOHAMED	OUARDA	45112992X	2,75
ALILOU	EL BATOUL	X5627290H	2,75
ASHNAQ	RACHID	Y1715785E	2,75
ATKHAICH	ZOHRA	X2432186M	2,75
ATRAHOUC	MUSTAPHA	Y0469860F	2,75
AUISAT	YASSIN	Y0993154M	2,75
AZNAK	FATTAH	Y1696483V	2,75
BARNOUSSI	AISSAM	Y1798792E	2,75
BENAISA ABDERRAHAMAN	ASIA	45119408D	2,75
BOUGHANAİM	MALIKA	X6445713D	2,75
EL AYOUNI	DAAFIA	X6193902W	2,75
EL GHARBAOUI HADDAD	FATIMA EZZAHRAE	Y2069072Y	2,75
EL HADRI	SAIDA	X5077721B	2,75

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN
EL KHAMMAL	SOUAD	X3072912C	2,75
EL KHARRIM	NAZIHA	X8710404M	2,75
EL KHARRIM	NADIA	X8757936L	2,75
EL MMAGHI	NAJAT	X6744874D	2,75
EQUATTAHEN	RABIH	Y0373702N	2,75
ERRAYS	MOHAMED	Y0307156M	2,75
HOSSAIN HAMED HAYYACH	ABDELMALIK	45087213Z	2,75
KASEM LARBI	BACHIRA	45108272M	2,75
LAARBI SAID	FATIMA	45099430H	2,75
MAJID	REDOUAN	X3984087G	2,75
MARTIN DEL RIO	FERNANDO	45117899H	2,75
MEGHARBI JEDI	KHADIJA	X3961500A	2,75
RIADI	YASSINE	Y1693760P	2,75
RIDA ZEGHAF	MOHAMED	Y1616514L	2,75
SHUKIR	YASSIN	Y0286658T	2,75
TIGHADOUIN	NAJAT	X3157879W	2,75
ZERRAD	THAMI	Y1160056L	2,75
ABDESELAM BAKKACH	HALIMA	45102181D	2,38
AHMED MOHAMED	MINA	45086732Q	2,38
CHERIF	FATIMA	X0410130V	2,38
MOHAMED ABDESELAM	ZOHRA	45086851C	2,38
ABDESELAM AHMED	SOHORA	45086939Q	2,25
AHMED HAMAR	NASIHA	45087385W	2,25
BIROUCH	MARYEME	Y0817649J	2,25
CHEAIRI CHAIRI	KHADIJA	45378321B	2,25
DAHANI	MOUAD	Y1312675X	2,25
DEJALI	ABDELAH	Y1335276W	2,25
DRIS MOHAMED	FATMA	45074840S	2,25
ECHCHAOUNY	ASIA	X5388534W	2,25
EL BOUHRANI	IBTISSAM	Y1933299W	2,25
EL HADDADI	MOHAMED	Y0485452M	2,25
EL HICHOU	LOBNA	Y1531011F	2,25
EL KTARNI	ZOHRA	X7121044Z	2,25
EL MALHI	FATH EZHAR	X4861417E	2,25
ELKREOUA	ABDERRAHIM	Y1021085Z	2,25
FAYIE	IMAD	Y1719648K	2,25
HACHAAM	YUSSEF	Y1693758Y	2,25
IBN LAFKIH	SOUAIA	Y0433967V	2,25
MEGHARBI JEDI	FATIMA SOHORA	X3108659W	2,25
MKHOUT	FATIMA	X2475421T	2,25
MOHAMED MOHAMED	HADIA	45086908P	2,25

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN
OBAIDE	FATHIA	X3071074E	2,25
ZERIOH	HORIA	X1606678J	2,25
ABDELKADER MOHTAR	FATIMA	45078374F	1,88
AHMED DUDOH	ABDESELAM	45083668B	1,88
AHMED JAMMAR	HABIBA	45074364E	1,88
BENALILOU	SAID	X3260061H	1,88
BOUKHARTA	RACHIDA	X4409491T	1,88
CORTES SUANES	ANTONIA	45059339Q	1,88
EL AZZOUZI	RABIA	Y1830884Y	1,88
KARROUK	FATIMA ZOHRA	Y2058984S	1,88
MAIMON AMAR	SOHRA	45086801Q	1,88
MOHAMED ENFADAL	FATIMA	45118120D	1,88
RAZVAN MOLDOVAN	IONUT	Y1960299T	1,88
ABDESELAM CHELLAF	RAHMA	X6165527D	1,00
ACHEKRA	RAHMA	X9455088H	0,88

## RESERVAS

### ACTUACIÓN 2: FORMACIÓN INTEGRAL BÁSICA (22)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN
MAIMON MOHAMED	SULAICA	45107818B	8,500
CHAIR ABDESELAM	RANDA	45107440R	8,375
SIGHAOUI MAIMON	MARUAN	45108722H	8,375
ECH CHARI AHMED	BILAL	01647400W	8,375
TOUILEB	FATIMA ZOHRA	Y1908897A	8,375
MOHAMED MOHAMED	MUHAMAD YASIN	45109299C	8,375
AHMED EL HICHOU	MOURAD	45112820E	8,125
MOHAMED MARZOK	NADIA	45094022S	8,000
AHMED ALI	FATIMA SOHORA	46398846A	8,000
AZGHAR EL GH'RIB	SOULAIMAN	01648839S	8,000
JABALLAH MOHAMED	HIMAD	45105261F	8,000
MOHAMED AHMED	SACARIA	45106855Z	8,000
SARGUINI ABDERRAHAMAN	MUHAD	45107804C	8,000
HAMED MOHAMED	MUSTAFA	45092674R	7,875
ABDEL-LAH AHMED	AMIN	45107502V	7,750
MOHAMED CHAIRI	MOHAMED	45105895C	7,750
MOHAMED BUYEMAA	IBRAHIM	45108485B	7,750
MOHAMED AHMED	ABDEL LAH	45108028Z	7,750
ABDESELAM MOHAMED	REDUAN	45089338T	7,375
HAMAD MOHAMED	YUSEF	45108494C	7,250
HAMAD MOHAMED	YUNES	45108493L	7,250
EL HICHOU ABDELKADER	MOHAMED REDA	45124725J	7,125

**RESERVAS****ACTUACIÓN 3: FORMACIÓN OCUPACIONAL BÁSICA (274)**

APellidos	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN
MANSOURI QUEMILI AKDI	SARA	45122788P	13,38
LAHASSEN CHERGUI	NESRIN	45103560P	13,38
NAJI MOHAMED	HAMSA	45096006K	13,38
RIOS ZAMORA	CARLOS JAVIER	45076038V	13,38
AHMED MOHAMED	NISAR	45104948Q	13,38
BUGDAD MIMON	HANAS	45102975K	13,38
KADDUR MOHAMED	RAUL	31720376H	13,38
MOHAMED MOHAMED	EGRAM	45104566W	13,38
MOHAMED MOHAMED	YUNES	45107066H	13,38
MUSTAFA MOHAMED	AUATEF	45079445C	13,38
RINCON ALCANTARA	FABIAN	45102298B	13,38
ROLDAN DE HOYOS	GEMA	45091694X	13,38
AKECHTAH LAYACHI	ILIAS	01647829V	13,38
CHAIRI DRIS	MOHAMED	45099721X	13,38
MOHAMED ABDEL LAH	AUIXA	45095224K	13,38
MOHTAR AHMED	NAYAT	45093197H	13,38
NARANJO GOMEZ	BEATRIZ	45095657V	13,38
REBOLL AGUILERA	SUSANA	52919460W	13,38
AGZANAY HAYHAY	OTMAN	45124859D	13,25
ABDEL LAH BEKAY	DINA	45083241K	13,25
MOHAMED CHRAINI	SAID	45097132C	13,25
BUCHTA MOHAMED	MOHAMED	45072704H	13,25
HABIB ALI	MOHAMED	45070648D	13,25
MOHAMED HADDU	YASMINA	45117239W	13,25
MOHAMED MARZOK	YAMAL	45091610H	13,25
MUÑOZ LEON	PATRICIA	45121138Z	13,25
OLIVA CABEZON	CAROLINA	45120154L	13,25
AHMED M'ARABET	MOHAMED	45095143D	13,25
AHMED MOHAMED	KARIMA	45093905J	13,25
HOSSAIN MARZOK	FARID	45104394Z	13,25
HAMED HAMU	TARIK	45086409S	13,25
LIGERO RAMOS	MARIA DE LAS MERCEDES	45094431X	13,25
ALI MOHAMED	YIHAN	45113663Z	13,25
MARZOK ABDENEBI	RANDA	45105800V	13,25
ABDEL LAH ABDESELAM	LAILA	45109072T	13,25
AHMED MOHAMED	SABAH	45087044Y	13,25
MATEO PEREIRA	FRANCISCO JAVIER	45093755R	13,25
RINCON ALCANTARA	INMACULADA	45090261A	13,25

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN
MOHAMED ALI	MALIKA	45086709Q	13,13
MUSTAFA AHMED-MOHAMED	MOHAMED	45084088V	13,13
ABDELKADER MOHAMED	RACHIDA	45081637G	13,13
ABDESELAM AHMED	KARIMA	45111645C	13,13
ABDEL LAH ABDESELAM	BTISAM	45096305K	13,13
MUSTAFA MOHAMED	SUMIA	45099042K	13,13
ABSELAM LAYACHI	BARAKA AHMAD	45098705Y	13,13
ABDESELAM AHMED	NAIMA	45105915V	13,13
GONZALEZ RAMOS	MARIA CRISTINA	45063028W	13,13
ABSELAM HAMED	ABDERRAZAK	45085017A	13,00
LOPEZ RODRIGUEZ	JOSE FRANCISCO	45103077P	13,00
MORON URIBE	MARIA LUISA	45081663F	13,00
CHAIB DEBDI	RACHID	45112735Y	13,00
MOHAMED MOHAMED	SAMRA	01648556P	13,00
AMAR ABDESELAM	NAYAT	45092865P	13,00
EL MOUSSAOUI ABDESELAM	USAMA	45103765Y	13,00
OBISPO TROYANO	JUAN CARLOS	45115578C	13,00
LAHIT BOUGHABA	NADIA	01649008T	12,88
MELUD LAYACHI	DRIS	45074656S	12,88
MOHAMED SAID	ISMAEL	45122500L	12,88
TEHAMI TEHAMI	NADIA	46398091F	12,88
DERDEB MOHAMED	BILAL	45096772M	12,88
BELMIKI LAYASI	SUMAYA	01648784Y	12,88
MOHAMED AHMED	MALIKA	45099629X	12,88
MOHAMED OULAD ALI	HAYACH	45111824S	12,88
DE LOS SANTOS GONZALEZ	SERGIO	45093737Y	12,88
HIDALGO BLANCO	ESTHER	45113566D	12,88
AHMED MIZZIAN	RABEH	45098510H	12,88
AMAR CHOUAIRI	YALAL	45104846Y	12,88
MOHAMED MOHAMED	HAMZA	45101175S	12,88
QUINTANS IGLESIAS	JOSE LUIS	44832840K	12,88
DE LOS SANTOS GONZALEZ	SIMON	45093736M	12,88
MOHAMED TOUILEB	BUSRA	45098326H	12,75
BLANCO PORRAS	ISABEL	45069145R	12,75
CERNADAS BAEZA	ISABEL MARIA	45116853F	12,75
GOUALI ABDESELAM	OUSSAMA	36579184F	12,75
CORTES FERNANDEZ	DULCE NOMBRE DE MARIA	45057891V	12,75
MOHAMED MAIMON	HICHAM	45105961V	12,75
ABSELAM AHMED	TAREK	45093545K	12,75
COUTO PIRES	JORGE MANUEL	X3868916V	12,75
MUSTAFA TAMI	ABSELAM	45115882W	12,75
MOHAMED ABDESELAM	YUSEF	45090774X	12,75

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN
TAMI AHMED	NAYAT	45091498K	12,75
EL FETOUHI STITOU	MOUNA	45378239K	12,75
ABDELKADER SAYAT	MOHAMED	45088770F	12,63
TADLAOUI	NAOUAL	Y1054291P	12,63
VALLEJO FERNANDEZ	INMACULADA	45115565F	12,63
MOHAMED ALI	NAYUA	45106401C	12,50
MAHDAB EL GODALI	AICHA	01647269D	12,50
RUIZ IBAÑEZ	GEMA	45110133A	12,50
KEBIDA ZEROUAL	ABDELAZIZ	43212176Y	12,50
ORTA MARQUEZ	CONCEPCION	45077296X	12,50
ABSELAM HAMED	HANAN	45106194C	12,50
BENJELLOUN MAIMON	CHAIMA	45100223Y	12,50
MOHAMED KHADI	YASSIN	45093340T	12,50
MOHAMED AHMED	MUHAMMAD	01647740C	12,50
ADLANI MOHAMED	SARA	45100238K	12,50
MONFILLO UCERO	JOSE ANTONIO	45103781E	12,50
TARANCON DE LOS SANTOS	EVA MARIA	45094338D	12,50
ALARCON REYES	JUAN CARLOS	45073178D	12,50
HAMED MOHAMED	HIMAN	45096595N	12,38
SAMIÑAN VERA	SILVIA MARIA	45115391V	12,38
CHAIB BUARFA	NAVILA	45105554R	12,38
ABDESELAM ABDESELAM	NORA	45101337Q	12,38
AOULAD MOHAMED	MIRIAM	45123451G	12,38
BOUSABAA HAMADI	ABDEL HILA	45110759P	12,38
MOHAMED ACHEIBAT	SAMIR	45111817P	12,38
ALONSO GUERRA	GEMA	45100155F	12,38
AHMED AHMED	NISRIN	45101956Z	12,38
MOHAMED AOULAD	YAHUAD	45104430G	12,38
ABDESELAM AHMED	MOHAMED	45105883P	12,38
AL LUCH DRIS	INSAF	45100408F	12,38
MARTINEZ MUNUERA	PIEDAD	45109236A	12,38
GARCIA PAREJA	JUAN DE DIOS	45087232X	12,38
MOHAMED ALI	MOHAMED	45106977K	12,25
ABDERRAHAMAN AHMED	YUSEF	45107669T	12,25
ABDESELAM AHMED	SAUSAN	45098850J	12,25
L'HAMITI EUOFA	ABDESLAM	71142332C	12,25
AHMED ABDELKADER	MOHAMED	45080258M	12,25
ABSELAM BOURAS	MOHAMED	45104582H	12,25
MOHAMED ALAMI	NAVILA	45104062G	12,25
VALERA PINTO	JESÚS	51087887B	12,25

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN
CORTINA CABALLERO	SANDRA	45090926R	12,25
MOHAMED HADRI	NORDIN	45103399P	12,25
ABDELKADER AHMED	ERHIMO	45088839F	12,25
ABDELKADER ZAIDI	SAKARIAH	45105886B	12,13
MOHAMED MEFTAH	AHLAM	45112694B	12,13
MOHAMED AHMED	HAYAR	45115334Y	12,13
DIB	FAOUZIA	X3222997F	12,00
MOHAMED MOHAMEDI	ABDELMALEK	45069581T	12,00
AHMED ALI	ANISA	45096741C	12,00
ALI ESSAIDY	YASINA	45103220J	12,00
ALI AMAR	ELIAS	45100989J	12,00
ARGOUBI	AMINA	X6677536S	12,00
SARGUINI ABDERRAHAMAN	FATIMA SORA	45102002Z	12,00
SEGUER SALAH	NORA	45096476P	12,00
MOHAMED ABDESELAM	RACHIDA	45092492A	12,00
MOHAMED MOHAMED	NABIL	45103903Y	12,00
MOHAMED MOHAMED	MOHAMED	45102728G	12,00
CHAIB DEBDI	NAHIMA	45112737P	12,00
LAARBI ABDESELAM	NORA	45105113C	12,00
MOHAMED ABDERRAHAMAN	OMAR	45100638F	12,00
LA CHICA RUIZ	JUAN	45079240E	12,00
GALAN ORTIZ	LIDIA	45120470J	12,00
AMAR MOHAMED	MIRIAM	45109813M	12,00
DOMINGUEZ FERRER	JESUS	45117762L	12,00
AHMED LGHOUL	LAMIA	45099970Y	12,00
MOHAMED MOHAMED	HALLAR	45102915F	12,00
ABDEL MAJID HAMADI	MOHAMED	45105748B	12,00
ABDESELAM MOHAMED	LEILA	45114520C	11,88
AGZANAY HAYHAY	FADILA	45124333N	11,88
HEYOUF MOHAMED	HAMZA	45097411T	11,88
LAARBI LARBI	MOHAMED LARBI	45123891F	11,88
MOHAMED LAARBI	KARIMA	45100756X	11,88
SANCHEZ JIMENEZ	EVA MARIA	45111173P	11,88
AHMED JALAL	YUSRA	45104386Y	11,88
HAMED DBILIJ	FATIMA ZOHRA	01647677A	11,88
MOHAMED ABDELKRIM	NABILA	45113985Z	11,88
AHMED HADI	YASMINA	45119615D	11,88
FERCHEM MOHAMED	LAILA	45090652A	11,88
JALIL SALAH	MORAD	45111001C	11,88
BENOUISSAADEN ABDESELAM	SALWA	45107747D	11,88
SRIFI ABDELKADER	MEHDI	45104748T	11,75
MORENO VILLON	RAQUEL	45109459L	11,75
KERKICH	LOUBNA	X2052491V	11,75
LIZAGA ABSELAM	FATIMA	45111606G	11,75

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN
MOHAMED EMBAREK	BOCHRA	45108045P	11,75
MOHAMED LAARBI	HICHAM	45096030E	11,75
AKDI	AZIZ	X1370041T	11,75
HOSSAIN AHMED	FATIMA SOHORA	45088823Z	11,75
MOHAMED DRIS	FATIMA SOHORA	45080095A	11,75
RAOIJ	ABDESELAM	X2774294B	11,75
AMAR AHMED	CHAIB	45092240G	11,75
MARTIN BERMUDEZ	SUSANA	45105701X	11,75
LAABOURI	MBARKA	X9652082V	11,75
ABDESELAM LAKHLIFI	SAID	45117004C	11,75
MRIBET ABDESELAM	KAUTAR	45106591A	11,75
YACHAOUI MIZZIAN	MORAD	45106596P	11,75
BAKKALI MOHAMED	INSAF	45098621Z	11,75
ABDESELAM ABDESELAM	HIMAN	45087000P	11,75
ABDESELAM BUCHTA	HASSAN	45088296Q	11,75
MOHAMED HADI	MUSTAFA	45085604S	11,63
ABDESELAM MOHAMED	MOHAMED	45105504C	11,63
AHMED HASSAN	SUHAD	45099128S	11,63
DRIS MOHAMED	DUNIA	45106927V	11,63
EL HABTI MOHAMED	NADIA	45081207B	11,63
RUIZ FAJARDO	ALBA	45122107V	11,63
AHMED BUCHTA	FATIMA SOHORA	45103552T	11,63
MOHAMED ABDEL LAH	ABDESELAM	45080437T	11,63
SDOUD MOHAMED AHMED CHEL-LAF	OUDA	45106370N	11,50
AHMED MOHAMED	FATIMA	45097670Y	11,50
AZAROUAL ABSELAM	YASMINA	45108520T	11,50
YAURI VINO	KATY EVELYN	Y2096885N	11,50
EL ASILI MOHAMED	SIHAM	45110966P	11,50
PRIETO UCEDA	MANUEL SANTIAGO	45115658P	11,50
ABDESELAM AHMED	LAILA	45114638T	11,50
ES SEBYTY	HORIA	X7198560C	11,38
ESCARCENA REDONDO	AFRICA	45104681W	11,38
ABDELKADER ABDESELAM	MOHAMED	45075518A	11,38
ABSELAM SIB HABIB	CHAQUIR	45112928S	11,38
BAKKALI MOHAMED	MOHAMED	45105627M	11,38
AHMED HOSSAIN	FATIMA SOHORA	45109265D	11,38
MOHAMED AHMED	NADIA	45089969X	11,38
AL LAL AHAMAD	FHARAJ	45096065B	11,38
MOHAMED KASSEN	NAVILA	45111731Z	11,28
CHAKLAL AYADI	MARIEM	49585569F	11,25
ABDENEBIT ABDESELAM	HAIED	45083111Y	11,25
AHMED MOHAMED	LUBNA	45103160E	11,25
ALI HOSSAIN	SOHORA	45108405T	11,25
AYAT AHMED	MOHAMED	45092505Q	11,25

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN
EL BIARI ABDESELAM	SUAD	45088656P	11,25
BUXMAN AHMED	FATIMA SOHRA	45124685L	11,25
MOHAMED MOHAMED	HANNA	45103714R	11,25
HADDU MOHAMED	ABDERRAZAK	45086892S	11,13
MOHAMED LARBI	HUSSAIN	45080498S	11,13
LAARBI MOHAMED	MUNIR	45094018B	11,13
LAHASSEN MOHAMED	MEKELTUM	45097065E	11,13
ALI AMZAL	IKRAM	45113481Q	11,00
BENAIXA BRAHIM	BILAL	45121014M	11,00
EL ALAOUI MOHAMED	ZINEB	45102349Q	11,00
ES-SEBYHY DRIS	CHADIA	45102023N	11,00
BUYEMAA MOHAMED	KARIM	45116353J	10,88
AL LAL AHMED	MERIEM	45097958H	10,88
CASADO RODRIGUEZ	JOSEFA	45120958H	10,88
LAARBI LAARBI	WAFAH	45124266Z	10,88
MADANI ENFED DAL	SABRA	45079058R	10,88
LAARBI ABDESELAM	HAMSA	45106809Z	10,88
AHMED ABDESELAM	YUSEF	45123473A	10,88
EL FERCHEM	SAIDA	X6050454M	10,75
MUSTAFA MOHAMED	DINA	45079447E	10,75
EL KASMIQUI ABAJTOUR	HAYAT	45123159B	10,75
ENFEDDAL HADDU	NAUFAL	45098094Q	10,75
MOHAMED KOCHEI	MOHAMED	45123468K	10,75
MUSTAFA MOHAMED	JADILLA	45109155Z	10,63
CHELAF AHMED	FATIMA	45097580P	10,63
LAHSEN ABDEL-LAH	MOHAMED	45100158X	10,63
MOHAMED AHMED	SARA	45100705M	10,63
MUSTAFA ABDEL LAH	SALIHA	45081139N	10,50
AHMED MIZZIAN	ALI	45092811T	10,50
LAHSEN DRIS	MOHAMED LAARBI	45091685R	10,50
ABDELAZIS ABDESELAM	MOHAMED	45079158D	10,50
MOHAMED LAARBI	MERIEM	45090615N	10,50
OULAD MOUMEN	YASSINE	X6169744V	10,50
MOHAMED AMAR	MOHAMED SAID	45077480X	10,50
AHMED ALI	SUFIAN	45111724F	10,38
HANNACHI	ZAKIA	Y1717275V	10,38
HAMED AHMED	IBRAHIM	45122321R	10,38
ABSELAM ABDELKADER ZAIDI	MOHAMED	45103089C	10,38
MOHAMED AHMED	YUNES	45106495E	10,38
MOHAMED ABDESLAM	HAMIDO	45099236P	10,38
HOSSAIN AGOUBI	YIAN	45105441A	10,38
MIZZIAN ICHAQUI	SARA	45104355K	10,38
MIMON EMBAREK	MOHAMED	45075101T	10,25

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	VALORACIÓN
MOHAMED HADDAOUI	HAWATIF	45099588S	10,25
TAIEB ABDELKADER	ASDIN	45087165N	10,25
HAMED OUSFOUR	ANUAR	45104584C	10,13
MOHAMED ALI	ERHIMO	45091943Y	10,13
FERNANDEZ CERNADAS	FRANCISCO JAVIER	45110489Z	10,00
MOHAMED KADDUR	IKRAM	45087102H	10,00
ABDESELAM MOHAMED	SHAIMA	45104560L	10,00
ABDEL LAH MOHAMED	HAMIRA	45097938K	9,88
ABDELKADER AMAR	JAYAT	45080399P	9,88
MATEO HERRERA	GLORIA DE NATIVIDAD	45114357H	9,88
JABALLAH MOHAMED	SAUSAN	45105262P	9,88
MOHAMED HICHO	MOHAMED	45091806F	9,88
ABDEL LAH AMAR	ASMA	45105975P	9,88
HABIB ALI	KAUTAR	45098761Q	9,88
MOHAMED ABDELKRIM	RAHAMA	45083920X	9,75
MOHAMED MOHAMED	MOHAMED	45103362V	9,63
ABDEL LAH AMAR	NORA	45087413F	9,50
AHMED ABDESELAM	ANUAR	45114809F	9,38
KOURRICH BENTAOUIT	KARIMA	45150754Y	9,13
AHMED ALI ASSAUD	SAMIRA	X6262824Q	9,00
ABDESELAM HASSAN	FATIMA	45075558C	8,88
MOHAMED AHMED	ABDELHILAH	45096402A	8,75
AHMED MALKI	LATIFA	45105443M	8,13

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

### 1551-. NOTIFICACIÓN COMPATIBILIDAD RAI CON TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución en expediente de incorporación al programa de Renta Activa de Inserción con compatibilidad de trabajo a tiempo parcial, intentándose la notificación sin poderla practicar, sobre los siguientes beneficiarios de prestaciones:

01.648.563-S.- KHADIJA BADRY GAMOUS.

Corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión del programa de la Renta Activa de Inserción, que deberá dictar resolución que reconozca o deniegue el derecho a la admisión al programa, resolver las bajas y las reincorporaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre (BOE núm. 290, de 5 de diciembre).

Durante el periodo deberá Vd. permanecer inscrito como demandante de empleo y renovar la demanda en las fechas señaladas en su tarjeta.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía

jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

### **1552-. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA AYUDA, PARA INCENTIVAR EL TRABAJO, A LOS BENEFICIARIOS DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN**

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado resolución por la que se aprueba la ayuda para incentivar el trabajo a los beneficiarios del Programa de la Renta Activa de Inserción, intentándose la notificación sin poderla practicar, sobre los siguientes beneficiarios de prestaciones:

X-2.332.451-K.- MOHAMED BENYAYA.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

Según el art. 6 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre (BOE núm. 290, de 5 de diciembre) hasta que finalice su relación laboral o, en todo caso, hasta que, en el cómputo total de todas las ayudas percibidas, haya consumido Vd. el máximo de 180 días establecido, se aprueba la ayuda para incentivar el trabajo a los beneficiarios del Programa de la Renta Activa de Inserción.

Corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión del programa de la renta activa de inserción, que deberá dictar resolución que reconozca o deniegue el derecho a la admisión al programa, resolver las bajas y las reincorporaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

### **1553-. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA AYUDA SUPLEMENTARIA DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR CAMBIO DE RESIDENCIA**

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado resolución por la que se aprueba la ayuda suplementaria de tres meses por cambio de residencia de la Renta Activa de Inserción, intentándose la notificación sin poderla practicar, sobre los siguientes beneficiarios de prestaciones:

52.332.543-E.- LOURDES RUÍZ LORENZO.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

Según la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1369/2006, de 11 de noviembre, establece que los beneficiarios del Programa, que, con motivo de la violencia de género o doméstica, se hayan visto obligadas a trasladar su lugar de residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al Programa o durante su percepción, podrán percibir, en un pago único, una ayuda suplementaria de tres meses de la Renta Activa de Inserción.

Corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión del programa de la renta activa de inserción, que deberá dictar resolución que reconozca o deniegue el derecho a la admisión al programa, resolver las bajas y las reincorporaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
 EL DIRECTOR PROVINCIAL  
 P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
 Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
 EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
 GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

#### **1554-. NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES**

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución inicio de extinción del derecho a los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

X-3.035.461-J.- NABIL ALIAN.  
 X-6.379.824-S.- YASSINE ANMISSE.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

**Hechos que se sancionan como infracción grave de los beneficiarios de prestaciones:** no residir, según informe de la UCRIF en la dirección aportada.

**Normas de aplicación:** n.º 3, del art. 25 y los n.º 1.b) y 3 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SEPE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Texto Refundido del R.D. Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El SEPE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
 EL DIRECTOR PROVINCIAL  
 P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
 Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
 EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
 GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

#### **1555-. NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCESO SANCIONADOR**

Por esta Dirección Provincial se ha dictado propuesta de resolución en expediente de exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción, por no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas indicadas en su documento de renovación; intentándose la notificación sin poderla practicar, a los siguientes beneficiarios de prestaciones:

45.103.672-M.- JONATAN HIDALGO LÓPEZ.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según *el artículo 47.a).1º del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo)*, la **exclusión de participación en el programa de Renta Activa de Inserción.**

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El S.E.P.E., de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado *Reglamento General*, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

## **1556- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DEL PAGO ÚNICO**

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado resolución sancionadora de revocación del pago único de prestaciones por desempleo porque con respecto a la memoria que Ud. presentó del proyecto de actividad a realizar, se ha variado la naturaleza de la misma o el marco societario donde realizarla, generando también un cobro indebido, intentándose la notificación si poderla practicar, contra los siguientes beneficiarios de prestaciones:

46.154.564-G.- MOHAMED FRAIHI FILALI.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, del 19 de junio, el art. 228 del Texto Refundido de la L.G.S.S., aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, esta modificación no supone el incumplimiento de los requisitos iniciales, pero la cuantía necesaria para el comienzo de la actividad ha variado, respecto a la inicial establecida.

El art. 207 de la L.G.S.S., establece en su letra c), como requisito para el nacimiento del derecho a las prestaciones, el encontrarse en situación legal de desempleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. Nº 86, de 11 de abril).

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

**1557-. NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO CON COBRO INDEBIDO**

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución inicio de extinción del derecho a los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.091.816-V.- DRIS AHMED MOHAMED.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción grave de los beneficiarios de prestaciones: incompatibilidad de la prestación por desempleo con la pensión de incapacidad.

Normas de aplicación: n.º 3, del art. 25 y los n.º 1.b) y 3 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Art. 33 del RD 625/1985 de 2 de abril de protección por desempleo, que regula el procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Texto Refundido del R.D. Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El SEPE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

**1558-. NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCESO SANCIONADOR**

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado **propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo por tercera vez**, en la forma y fecha que determina el SEPE; intentándose la notificación sin poderla practicar, contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan  
45.083.639-M.- AHMED AHMED ALI.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el *artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, redacción dada por la *Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero)*.

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 17.a).1º del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE número 189, de 8 de agosto)*.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según *el artículo 47.a).1º del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2000, de 24 de mayo)*, la sanción de pérdida de seis meses del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el *artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social*, aprobado por *Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE número 132, de 3 de junio)*, dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SEPE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el *artículo 47 del R.D. Ley 5/2000*, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el *artículo 42.4 de la Ley 30/92* y en la *Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo*, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El SEPE, de acuerdo con el *artículo 20.3* del ya citado *Reglamento General*, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el *artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92*, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

## **1559-. NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCESO SANCIONADOR**

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado, contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo, en la forma y fecha que determina el SEPE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

45.074.428-V.-	HAMED BUHIA ABDESELAM.
45.100.978-W.-	BILAL GHIF AMAR.
45.120.480-T.-	HASSAN IBHOUDEN BENALI.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3a) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE número 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.1a) del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días siguientes a la publicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SEPE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El SEPE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

**1560-. NOTIFICACIÓN DE CITACIÓN**

Por la Sección de Prestaciones de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, se ha dictado acuerdo para comparecer en la Sede de esta Sección, sita en la calle Salud Tejero nº 16-18 de Ceuta, para aportar el **Certificado del Padrón Municipal**, intentándose la notificación sin poderla practicar, a los siguientes beneficiarios de prestaciones:

51.789.662-X.- MOURAD SORDO AHRAM.

Por este medio, se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

Se pone en conocimiento del destinatario del acuerdo, que según lo establecido en el art. 24.3a) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, “no comparecer ante el requerimiento previo del Servicio Público de Empleo Estatal...” podría constituir una infracción leve con pérdida de un mes de derecho.

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

**1561-. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE ALTA INICIAL EN EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO**

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal se ha dictado resolución por no poseer los requisitos de acceso al subsidio por desempleo establecidos en el art. 2 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, intentándose la notificación sin poderla practicar, sobre los siguientes beneficiarios de prestaciones:

45.095.518-Q.- NORA HAMED MOHAMED.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 215.1.2.b) de la Ley General de la Seguridad Social, serán beneficiarios del subsidio por desempleo, quienes careciendo de responsabilidades familiares, se encuentran en situación legal de desempleo y no tengan derecho a la prestación por desempleo por no haber cubierto el período mínimo de cotización, siempre que hayan cotizado al menos seis meses.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y de más de general aplicación, ha resuelto denegar su solicitud de incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, (B.O.E. Número 245, de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

**1562-. NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE PRESTACIONES CON COBRO INDEBIDO DE LAS MISMAS**

El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora a los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

**45.115.038-D.- INSAF MOHAMED MOHAMED.**

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como revocación del derecho de los beneficiarios de prestaciones: Estaba Vd. en situación de incapacidad temporal en el momento de la situación legal de desempleo.

Conforme a lo dispuesto en el art. 222 de la Ley General de la Seguridad Social, cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal y durante ella se extinga su contrato de trabajo, por alguna de las causas previstas en el apartado I del art. 208, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces a la situación legal de desempleo y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Art. 33 del RD 625/1985 de 2 de abril de protección por desempleo, que regula el procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

De no estar conforme con lo anterior, dispone de un plazo de 10 días para formular ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

El SEPE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

**1563-. NOTIFICACIÓN DE BAJA DEFINITIVA EN EL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO**

El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha dictado comunicación por la que se inicia un proceso sancionador sobre baja definitiva en el Programa de Activación para el Empleo (P.A.E.), por no comunicar la variación de las rentas de la unidad familiar, contra los siguientes beneficiarios de prestaciones:

**45.122.059-S.- FAOUZIA MARJANA BARED.**

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero)

Conforme a lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 5 del Real Decreto-Ley 16/2014, de 19 de diciembre, Ud. ha dejado de cumplir las obligaciones asumidas en el compromiso de actividad suscrito por Ud.

En virtud de ello, se le comunica que se ha iniciado un proceso de baja de su participación en el mencionado Programa y en la ayuda económica. Según lo dispuesto en el n.º 5, del art. 5.2 del citado Real Decreto-Ley 16/2014, de 19 de diciembre, dispone de 15 días, para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime convenientes a su derecho, documentalmente acreditadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

**1564-. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONADOR**

El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha dictado resolución en expediente sobre extinción de la Prestación por Desempleo contra los siguientes beneficiarios de prestaciones, por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; intentándose la notificación sin poderla practicar:

Y-1.314.507-W.- MOHAMED EL MARUANI.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el *artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero)*

El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto y cumple los requisitos exigidos por el Art. 14.1 del Real Decreto 928/1998.

Conforme lo dispuesto en el Art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1988, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en un plazo de 15 días hábiles, las cuales no han sido tomadas en cuenta.

Por todo ello, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta resuelve desestimar sus alegaciones.

Notifíquese esta resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la misma podrá formular reclamación previa, en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

**1565-. NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCESO SANCIONADOR**

Por esta Dirección Provincial se ha dictado propuesta de resolución por la que se inicia un proceso sancionador sobre revocación del Subsidio por Desempleo, contra los siguientes beneficiarios de prestaciones, por la anulación por la Seguridad Social de periodos trabajados por alta fraudulenta y habiendo generado un cobro indebido, intentándose la notificación sin poderla practicar:

51.789.662-X.- MOURAD SORDO AHRAM.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

Al amparo de lo dispuesto en los arts. 203 y 208 de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en el art. 6.4 del Código Civil, y de acuerdo con el informe de la Inspección de Trabajo, pretende Vd. indebidamente la obtención de las prestaciones por desempleo, no hallándose, por tanto, dentro del ámbito de la protección.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en sentencia de fecha 29 de abril de 1996 y el fundamento de derecho cuarto de la sentencia del mismo Tribunal de fecha 28 de mayo de ese mismo año y según lo dispuesto en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/84, de 2 de agosto, de protección por desempleo (B.O.E. número 186 del 4 de agosto), se le notifica que dispone de un plazo de 10 días desde la recepción de esta comunicación, para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas, procediéndose a la suspensión cautelar del cobro de la prestación como medida provisional, adoptada al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hasta que se dicte resolución definitiva.

Transcurrido el plazo de 10 días, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

Ceuta, a 01 de octubre de 2015

EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

**1566-. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO**

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución definitiva a los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

X-7.549.407-W.- DEROUÍ GHZLAN.  
Y-0.532.463-G.- RADOAUNE CHAKIB.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción grave de los beneficiarios de prestaciones: no residir, según la UCRIF, en el domicilio donde figura empadronado.

Normas de aplicación: artículo 213.1g) sobre extinción del derecho del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En relación con el art 6.3 del RD 625/1985 de 2 de abril de protección por desempleo.

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto extinguir el derecho a prestaciones por desempleo reconocido.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 01 de octubre de 2015  
EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la  
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)  
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA****1567-. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Estimo parcialmente la demanda presentada por la Procuradora D<sup>a</sup> María Cruz Ruiz Reina, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Hanane Quamquam Hniny, frente a D. Zakaria Essafi, en situación procesal de rebeldía, declarando disuelto por causa de divorcio el matrimonio entre D<sup>a</sup> Hanane Quamquam Hniny y D. . Zakaria Essafi, en situación procesal de rebeldía. Asimismo, acordando las siguientes medidas:

- 1.- La PATRIA POTESTAD de la hija menor del matrimonio, la ostentarán ambos progenitores.
- 2.- La atribución de la GUARDA Y CUSTODIA de la hija menor de edad del matrimonio a la madre, D<sup>a</sup> Hanane Quamquam Hniny.
- 3.- En cuanto al REGIMEN DE VISITAS de los menores con el progenitor no custodio no procede establecer ninguno.
- 4.- En cuanto a la PENSIÓN ALIMENTICIA, que debe abonar D. Zakaria Essafi a favor de la hija, ascenderá a la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150) euros mensuales, cantidad que se abonará por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la madre, sin que sea admisible otra forma de pago, y se actualizará sin requerimiento previo, a fecha de 1 de enero, en la misma variación que experimente el Índice de Precios al Consumo del ejercicio anterior aprobado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

Todo lo relativo a la educación, formación, viajes al extranjero y asistencia médica de las menores será decidido de común acuerdo por ambos progenitores. Los gastos extraordinarios (médico-odontológicos no cubiertos por la Seguridad Social, oftalmológicos, actividades extraescolares, clases de apoyo al estudio...) serán sufragados a partes iguales entre ambos progenitores previa notificación al otro, salvo casos de urgencia o necesidad.

5.– No procede establecer una pensión compensatoria a favor de la parte actora.

6.– Se decreta la disolución de la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a efecto en el procedimiento correspondiente.

Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente sentencia conforme a lo establecido en el art. 248.4 LOPJ, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Comuníquese esta Sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública, -doy fe.-

En CEUTA, a dieciocho de Septiembre de dos mil quince.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos